

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD)

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)

La Convención Internacional sobre toda forma de discriminación racial (ICERD) y su Comité (CERD):

Una guía para actores de la sociedad civil

IMADR Oficina de Ginebra



Movimiento Internacional Contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo (IMADR)

La Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación racial (ICERD) y su Comité (CERD):

Una guía para actores de la sociedad civil

Preparado por Daisuke SHIRANE (IMADR oficina de Ginebra)

Movimiento Internacional Contra Todas las
Formas de Discriminación y Racismo (IMADR)

Traducción por
Maylee A. Granados C.

Revisión por
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Oficina Regional para América Central

Contenido

AGRADECIMIENTOS

La oficina de Ginebra del Movimiento Internacional Contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo (IMADR) quisiera agradecer a todas las personas y funcionarios que han apoyado esta publicación, en particular el Sr. Patrick THORBERRY (miembro del CERD), la Srta. Gabriella HABTOM (Secretaría del CERD), la Sra. Emily HOWIE (Directora de promoción y litigio estratégico, Centro de Recursos Jurídicos en Derechos Humanos, Australia), la Sra. Jade JOHNSTON (pasante IMADR Oficina de Ginebra) y la Sra. Megumi KOMORI (Secretaria General Adjunta de IMADR) por sus contribuciones.

EL AUTOR

La ICERD y el CERD: una guía para actores de la sociedad civil fue preparada por el Sr. Daisuke SHIRANE (miembro de IMADR Oficina de Ginebra). Antes de esta guía, el Grupo pro Derechos de las Minorías (MRG) e IMADR publicaron conjuntamente “La Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial: una guía para ONG” en el 2001, escrito por la Sra. Atsuko TANAKA con asistencia del Sr. Yoshinobu NAGAMINE. Desde entonces, se han dado muchos cambios en nuestra sociedad y acontecimientos en los trabajos del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD). La guía actual refleja estos acontecimientos y cambios, teniendo en cuenta la idea básica y algunos elementos de la publicación de 2001.

IMADR

El Movimiento Internacional Contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo (IMADR), es una organización internacional no gubernamental sin fines de lucro fundada en 1988 por una de las minorías más grandes de Japón, el pueblo de Buraku. IMADR tiene su secretaría internacional en Tokio, Japón, una oficina de enlace de la ONU en Ginebra, Suiza y comités regionales, miembros y socios en todo el mundo. El IMADR trabaja para la eliminación de todas las formas de discriminación y racismo creando vínculos entre actores relevantes, en particular las minorías discriminadas, las organizaciones de base y el sistema de los derechos humanos de la ONU. Con este telón de fondo, el IMADR pone especial énfasis en la implementación de la Convención internacional sobre la eliminación de la discriminación racial (ICERD) y su promoción así como su utilización por actores de la sociedad civil.

Para obtener más información, visite nuestro sitio web: www.imadr.org
Las actualizaciones de la guía serán subidas a este sitio web.

Derechos de autor

Derechos de autor © 2011

El Movimiento Internacional Contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo (IMADR)

El material de esta publicación puede ser reproducido para enseñanza o cualquier otro fin no comercial siempre y cuando el IMADR sea reconocido como la fuente. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida en forma alguna para fines comerciales sin la autorización expresa previa de los titulares de derechos de autor.
AGRADECIMIENTOS

Ilustraciones.....	v
Abreviaturas.....	vi
Glosario.....	vii
Prólogo.....	ix

PARTE I – ¿Qué es la ICERD? 1

1. La discriminación racial abordada por la ICERD.....	1
1.1 Definición y motivos de la discriminación.....	1
1.2 Discriminación basada en la ascendencia.....	2
1.3 Discriminación indirecta y discriminación de facto.....	3
1.4 Ciudadanos y no ciudadanos.....	4
1.5 Medios especiales: acción afirmativa.....	6
1.6 Discriminación múltiple.....	7
2. Obligaciones estatales bajo la ICERD (Artículos 2 - 7).....	8
2.1 Medidas a tomar para la eliminación de la discriminación racial (artículo 2).....	8
2.2 La segregación racial y el apartheid (artículo 3).....	8
2.3 Prohibición de la incitación a la discriminación racial (artículo 4).....	8
2.4 Igualdad en el goce de los derechos (artículo 5).....	10
2.5 Recursos para la discriminación racial (artículo 6).....	10
2.6 Educación (artículo 7).....	11

PARTE II – El CERD y su trabajo 13

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD).....	13
1.1 Miembros.....	13
1.2 Sesiones.....	13
2. El trabajo y las funciones del CERD.....	14
2.1 Consideración de los informes de Estado.....	14
a) Información a ser incluida.....	14
b) Ciclo de presentación de informes.....	15
c) Informe por país y lista de temas.....	15
d) Examen de los informes de Estado - Diálogo interactivo con los Estados partes.....	16
e) Observaciones finales.....	17
f) Procedimiento de seguimiento a las observaciones finales.....	17
g) Procedimiento de revisión (revisión en ausencia de un informe de Estado actualizado).....	18
h) Estado de las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH).....	18
2.2 Consideración de las comunicaciones individuales (artículo 14).....	18
a) Consideración de la admisibilidad de las comunicaciones.....	19
b) Consideración de las comunicaciones por sus méritos.....	20
c) Sugerencias y recomendaciones del Comité.....	20
d) Procedimiento de seguimiento a la opinión del CERD.....	20
e) Recomendaciones en caso de no violación de la Convención o comunicación inadmisibles.....	20
2.3 Procedimiento de Alerta temprana y acción urgente.....	21
a) Propósito e indicadores del procedimiento.....	22
b) Posibles acciones a tomar.....	22
c) Acciones recientes.....	23

2.4 Recomendaciones generales y debates temáticos.....	24
PARTE III – Participación de la sociedad civil	27
1. Durante del ciclo de los informes del Estado	28
1.1 Antes de la consideración del informe del Estado.....	28
a) Participando en la preparación del informe del Estado.....	28
b) Facilitando información para la lista de temas.....	29
c) Preparando y presentando un informe alternativo.....	29
d) Presentando información adicional a la lista de temas.....	33
1.2 Durante la sesión del CERD.....	33
a) Reunión informal con el CERD al inicio de la semana.....	34
b) Organizando un resumen informal para los miembros del CERD.....	34
c) Cabildeo en Ginebra.....	35
d) Observando las sesiones del CERD.....	35
1.3 Seguimiento– Posterior a la consideración del informe del Estado.....	36
Seguimiento a la implementación.....	36
Cabildeo con el gobierno nacional.....	37
Difundiendo información y concientizando.....	37
2. Presentando una comunicación individual bajo la ICERD, Artículo 14	38
2.1 Antes de la presentación: admisibilidad de la comunicación.....	39
2.2 Presentando la comunicación.....	39
2.3 Posterior a la presentación.....	40
3. Medidas de alerta temprana y procedimientos urgentes	40
4. Debates temáticos	41
Anexos	43
I: Estatus de la Convención	43
1. Número de signatarios y Estados parte.....	43
2. Estados parte y signatarios (Tabla).....	43
3. Reservas/Declaraciones de los Estados parte (Tabla).....	44
4. Estados parte que han reconocido la competencia del CERD bajo el art. 14 (Tabla).....	45
5. Estados partes que NO han hecho una declaración reconociendo la competencia del CERD para considerar la comunicación individual.....	46
II: Denuncias individuales consideradas por el CERD bajo el art. 14 de la ICERD	47
III: Modelo de formulación de denuncias para una comunicación individual bajo la ICERD	48
IV: Lista de recomendaciones generales emitidas por el CERD	50
Direcciones y fuentes útiles	51
IMADR	52

Ilustraciones

1:	Antecedentes históricos de la ICERD.....	1
2:	La discriminación racial existe en todos los países.....	2
3:	Víctimas comunes de discriminación racial – grupos vulnerables.....	2
4:	Discriminación por casta.....	3
5:	Un sistema con efecto discriminatorio – discriminación de facto.....	4
6:	Discriminación de facto contra estudiantes extranjeros.....	5
7:	Un caso no discriminación.....	5
8:	Medidas especiales: Observaciones finales sobre Colombia por parte del CERD (2009).....	7
9:	Religión y discriminación racial.....	7
10:	Incitación racial o libertad de expresión.....	9
11:	Acción del CERD en un caso sin violación alguna a la ICERD (comunicación individual).....	21
12:	Decisión del CERD sobre un caso inadmisibile (Comunicación individual).....	21
13:	Decisión del CERD sobre la Ley de la zona costera bañada por la marea y de los fondos marinos de Nueva Zelanda 2004 (Procedimiento de Alerta temprana y acción urgente).....	24
14:	El caso de la Coalición Australiana de ONG: antes del examen del informe del Estado.....	33
15:	Experiencia de la Coalición Australiana de ONG: actividades en Ginebra.....	35
16:	Experiencia de las ONG japonesas: seguimiento.....	38

Abreviaturas

CAT	Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes o Comité contra la Tortura
CED	Comité contra la Desaparición Forzada
CEDAW	Comité sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CERD	Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CMW	Comité sobre los Trabajadores Migratorios
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño; o Comité sobre los Derechos del Niño
CRPD	Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
ECOSOC	Consejo Económico y Social
AG	Asamblea General
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas
ICPMW	Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias
ICRPD	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ONG	Organizaciones No Gubernamentales
INDH	Instituciones nacionales de derechos humanos
OHCHR	Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas

Glosario

Observaciones finales	Observaciones y recomendaciones colectivas y oficiales efectuadas por un órgano creado en virtud de tratados a un Estado parte posterior al examen del informe del Estado interesado (para las observaciones finales ver PARTE II 2.1 e) de esta guía).
Relator de país	Un miembro del CERD designado para el examen de cada informe de los Estados parte. El relator de país juega un papel importante para: i) el borrador de “Lista de Temas”, ii) el examen del informe, y iii) la preparación de observaciones finales relevantes (ref. PARTE II 2.1 c) de esta Guía).
Recomendaciones generales	Interpretación del CERD de los artículos de la ICERD emitidos para asistir a los Estados parte en la interpretación de artículos de la ICERD e implementar sus obligaciones. Otros órganos de tratados también le denominan comentarios generales (ref. PARTE II 2.4 de esta guía).
Consejo de Derechos Humanos (HRC)	Un ente intergubernamental de derechos humanos de la ONU responsable de la promoción y protección de derechos humanos; es un órgano subsidiario de la Asamblea General de la ONU.
Lista de temas	Una lista de temas/tópicos emitidos por el CERD a cada Estado antes del examen de su informe, practicada desde la sesión 77 del CERD. (ref. PARTE II 2.1 c) de esta guía).
Reserva	Una declaración unilateral, comentada o nombrada, realizada por un Estado, cuando se firma, ratifica, acepta, aprueba o accede a un tratado, donde se pretende excluir o modificar el efecto legal de ciertas provisiones del tratado en su aplicación a ese Estado.
Procedimiento de revisión	Un procedimiento por el cual el Comité considera la situación de un país sin un informe de Estado al día. (ref. PARTE II 2.1 g) de esta guía)
Órganos de tratados	Los órganos de tratados de derechos humanos (también llamados órganos de tratados de la ONU) son comités de expertos independientes que monitorean la implementación de tratados internacionales de derechos humanos.
Estados parte	Estados que han ratificado o de alguna otra manera han expresado su consentimiento para atarse legalmente al tratado internacional en mención.

PROLOGO

Es para mí un honor y un placer escribir este breve prólogo a *La ICERD y el CERD: guía para actores de la sociedad civil*. Debemos felicitar al IMADR y Daisuke Shirane por asumir el reto de actualizar y reescribir la excelente guía preparada por Atsuko Tanaka y Yoshinobu Nagamine, fallecidos en 2001 y cuya ausencia tanto lamentamos, casualmente el año en que quien escribe se unió al CERD. La guía anterior ha demostrado su valor. No sé con certeza quiénes serán sus lectores, pero siento que ella ha desempeñado un papel al aumentar la comprensión que la sociedad civil tiene de las normas y los procedimientos de la ICERD, desde su publicación. Como miembro del CERD, nunca olvido llevar a sus sesiones una copia de la guía de Tanaka y Nagamine, y espero con plena confianza usar la nueva guía de manera similar. Podemos estar seguros que el presente volumen logrará un éxito comparable al mantener y profundizar el interés de la sociedad civil en este instrumento único, el más importante con que cuenta la comunidad internacional en la lucha contra la discriminación racial.

La ICERD ha vivido grandes acontecimientos desde 2001. El número de Estados partes ha aumentado de 156 a 174. Se han dado importantes desarrollos en el procedimiento de presentación de informes ante la ICERD, particularmente por la mayor “acogida” del Comité a las ONG nacionales e internacionales y las instituciones nacionales de derechos humanos. El Comité debe ‘examinar’ los informes de los Estados parte. Dicho examen demanda el aporte de una sociedad civil activa a fin de hacer realidad la idea de un diálogo “constructivo”; de lo contrario, el “diálogo” podría reducirse a un mero ejercicio de pasar la página. Esto no implica falta de confianza en la información suministrada, sino que todas las fuentes de información, incluida la información de la sociedad civil, deberán ser evaluadas crítica y profesionalmente por el Comité antes de la aprobación de las observaciones finales. Otras áreas importantes de progreso en los métodos de trabajo del CERD incluyen el establecimiento y regularización de la alerta temprana y los procedimientos de acción urgente, y desarrollos clave con relación al seguimiento de los procedimientos de informes y comunicaciones. El número de recomendaciones generales adoptadas por el CERD ha aumentado de 27 a 33.

Menos impresionante es que el número de Estados partes que ha aceptado el artículo 14 opcional Procedimiento de comunicaciones individuales, ha aumentado sólo a 54. Esto deja a la gran mayoría de los Estados partes fuera del alcance del artículo. Además, el número de Estados que se han comprometido en el procedimiento sigue siendo obstinadamente bajo, lo que sugeriría, entre otras cosas, que el artículo 14 no es tan conocido por la sociedad civil como debería serlo. Es de esperar sinceramente que la presente guía anime a la sociedad civil a activar esta importante válvula de seguridad para las víctimas de la discriminación racial.

A partir de 2001, apoyada por los anteriores movimientos procedimentales, la década ha sido testigo de una consolidación de la preocupación del CERD por una creciente gama de grupos amenazados por la discriminación racial. Esto ha ocurrido particularmente en el contexto de las recomendaciones generales que establecen los motivos legales para el reconocimiento de las categorías de víctimas, pero está implicado en todos los aspectos del desarrollo procesal. Las recomendaciones generales sobre los pueblos indígenas, las dimensiones de género en la discriminación racial y sobre los romaníes, se encuentran todas mencionadas en la Guía de 2001. La preocupación por dichos grupos y categorías ha sido sostenida y ampliada por el Comité, que ha añadido nuevos instrumentos sobre ascendencia y casta y sobre los no ciudadanos, con una recomendación general sobre discriminación contra las personas de ascendencia africana a presentar en breve plazo para su examen y aprobación. La ampliación de las preocupaciones del CERD se ha movido a la par de los cambios geopolíticos y normativos desde la década de 1970, en particular en el reconocimiento de nuevas categorías de titulares de derechos y, a su vez, ha servido para proporcionar una línea de corte legal para defender sus derechos.

Desde sus primeras sesiones en la década de 1970, el CERD también ha trabajado para ampliar nuestra comprensión de la incidencia global de la discriminación racial, aun cuando esta se proyecta más ampliamente en la realidad de algunas sociedades que en otras. También ha resaltado la participación de los actores privados en la discriminación, ha sido firme en el tema del discurso de odio racial, y ha subrayado la importancia de la educación como el método más seguro para abordar la discriminación en el largo plazo. Mejorar la estructura legal dentro de los Estados, incluyendo la institucionalización de recursos contra la discriminación, ha sido también motivo de gran preocupación.

La ICERD es un instrumento específico que define una forma particular de práctica social (discriminación racial) y determina un programa de obligaciones legales necesarias para combatirla. No es una ‘agencia clandestina’ para violaciones aleatorias de los derechos humanos. Por lo tanto, es importante que la sociedad civil comprenda la naturaleza del instrumento en cuanto a los conceptos que contiene, así como sus procedimientos. De lo contrario, las intervenciones de la sociedad civil no serán eficaces. La guía combina, sobre todo, un esclarecedor recuento de las normas y estándares de la ICERD junto con un análisis de los procedimientos, empleando estudios de casos explicativos donde sea apropiado. La Convención no es un instrumento fácil de comprender. La guía lleva al lector al primer motivo y más allá; poner los conocimientos en práctica requiere de análisis aplicado y reflexión adicionales y de trabajo duro.

Por lo tanto, me complace recomendar esta guía a sus lectores, que será una amplia cantidad, incluidos sin duda los miembros del mismo CERD. Probablemente se ha escrito menos sobre la ICERD que sobre otras convenciones “centrales” de la ONU sobre derechos humanos. La guía busca de alguna forma subsanar este vacío en la literatura. La discriminación racial sigue siendo una de las cuestiones de derechos humanos más urgentes y sensibles de nuestros días y es la causa de muchos conflictos y sufrimiento. Trabajar con la Convención a través de la guía no resolverá todos los problemas, pero señalará caminos para reparar y que ofrece esperanza para muchas de las víctimas, actuales y potenciales, de la discriminación racial. Hay buenos consejos y sabiduría práctica en la presente guía sobre cómo aprovechar mejor las oportunidades de colaborar con el CERD. Su publicación es una ocasión importante para todos los interesados en la lucha contra el racismo. La sociedad civil en particular debería aprovechar la ocasión: Carpe Diem!

Patrick Thornberry
Miembro del CERD

Julio de 2011

PARTE I - ¿Qué es la ICERD?

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD) fue aprobada por la Asamblea General (AG) de las Naciones Unidas (ONU) en 1965 y entró en vigor en 1969. Al 5 de julio de 2011, hay 174 Estados partes de la ICERD¹. Como su nombre lo dice, esta convención (a veces llamada “tratado”) está dirigida explícitamente a la eliminación de la discriminación racial. La ICERD es jurídicamente vinculante para los Estados partes miembros; cada Estado tiene la obligación de defender y aplicar todas las disposiciones de la Convención. Sin embargo, en algunos casos, un Estado podrá realizar una declaración o reserva sobre artículos particulares de la ICERD.²

La Convención consta de un preámbulo y 25 artículos divididos en tres partes³: la primera parte establece la definición y alcance de la discriminación racial prohibida por la ICERD (artículo 1) y las obligaciones de los Estados parte (artículos 2-7); la segunda parte aborda el establecimiento de un órgano de vigilancia, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) y su trabajo (artículos 8-16)⁴; y la tercera parte se refiere a otros asuntos técnicos (artículos 17-25). El Comité también ha emitido una serie de recomendaciones generales sobre diversos temas para configurar más claramente el alcance de la Convención y para asistir a los Estados en la interpretación y aplicación de sus disposiciones.⁵

Ilustración 1: Antecedentes históricos de la ICERD

Durante muchos años, la lucha contra la discriminación racial estuvo estrechamente vinculada al anticolonialismo. En las décadas de 1950, 1960 y 1970, con los países del sur deviniendo miembros de la ONU, esta desarrolló importantes normas políticas y jurídicas a través de varios instrumentos como la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales (1960) y la Declaración para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1963). Sin embargo, debe observarse que la lógica de la mayoría que apoyó la adopción de estas declaraciones fue poner fin a las prácticas discriminatorias en otros Estados, mientras que la idea de que la discriminación también podía existir en el ámbito doméstico fue ignorada completamente. La condena casi unánime del apartheid por parte de los Estados, como una política y práctica institucionalizada en Sudáfrica, significó un importante salto hacia adelante en la lucha contra la discriminación. Había la creencia de que las prácticas racistas de un Estado pueden ser una preocupación legítima de los demás, limitando así el principio de la soberanía nacional. Es en este contexto histórico que la ICERD fue aprobada en 1965 por la Asamblea General con su clara referencia al apartheid en el artículo 3.

1. La “discriminación racial” abordada por la ICERD

1.1 Definición y motivos de la discriminación

El artículo 1, párr. 1 de la ICERD define el concepto de la discriminación racial como sigue:

“toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.”

¹ http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-2&chapter=4&lang=en, favor referirse al Anexo I, 1 y 2 de esta guía.

² Favor referirse al Anexo I,3 de esta guía, texto exacto de declaraciones y reservas pueden ser vistos en:

<http://treaties.un.org/Pages/Treaties.aspx?id=4&subid=A&lang=en>

³ El texto completo de la Convención puede ser visto en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cerd.htm> una versión PDF también está disponible en: <http://www2.ohchr.org/english/law/pdf/cerd.pdf>

⁴ Para más detalles del CERD y su trabajo, favor referirse a la PARTE II de esta guía.

⁵ Favor referirse a la PARTE II 2.5 y Anexo IV de esta guía.

La definición de la ICERD establece *cinco motivos* de discriminación; incluye no sólo *raza*, sino también *color, linaje y origen nacional o étnico*. No hay ninguna jerarquía entre estas cinco categorías y toda discriminación basada en ellas debe abordarse exhaustivamente. El Comité destaca también que, de acuerdo con esta definición, la Convención se refiere a todas las personas que pertenecen a diferentes razas, grupos nacionales o étnicos o a *los pueblos indígenas*⁶. En cuanto a la cuestión de quién pertenece a qué grupo, y la identificación de las personas como miembros de un grupo racial o étnico en particular el Comité opina que *“esa definición, si nada justifica lo contrario, se basará en la definición hecha por la persona interesada.”*⁷.

Ilustración 2: La discriminación racial existe en todos los países⁸

A veces los Estados parte argumentan que no existe discriminación racial en su territorio. Sin embargo, y por lo contrario, el Comité opina que ningún país puede afirmar que la discriminación racial es inexistente en su territorio. En la Evaluación del 15^{vo} y 20^{mo} informe periódico de Filipinas, el Estado parte afirma que la discriminación racial nunca ha existido oficialmente o de hecho allí, ni en forma sistemática, formal ni intermitente o aislada. En respuesta a esta declaración, el Comité expresó su opinión y facilitó recomendaciones a detallar: “Si bien pudiera aceptarse la negación de la existencia de una discriminación racial oficial, el Comité desea señalar que incluso políticas bien intencionadas o neutrales pueden tener efectos directos o indirectos negativos no deseados sobre las relaciones raciales y conllevar discriminación de hecho. El Comité reitera su observación de que ningún país puede afirmar que en su territorio no hay discriminación, y que el reconocimiento de la existencia de la discriminación es una condición previa necesaria para luchar contra este fenómeno”.

Ilustración 3: Víctimas comunes de discriminación racial – grupos vulnerables

1.2 Discriminación basada en ascendencia

Hay algunos grupos o personas, empíricamente identificados por el Comité, que están generalmente en mayor situación de vulnerabilidad a la discriminación racial prohibida por la ICERD. Estos son entre otros: grupos minoritarios (por ejemplo, étnicos, nacionales o lingüísticos); los pueblos indígenas; los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo. De hecho, estos grupos de personas han sido identificados por el CERD como víctimas de la discriminación racial en muchas sociedades a nivel mundial. En relación con los pueblos indígenas, el Comité emitió su recomendación general 23 (1997) y afirmó que la discriminación contra los pueblos indígenas cae dentro del ámbito de la ICERD. Como un grupo minoritario o étnico, la situación de los romaníes, es decir, la discriminación contra ellos en diferentes países, ha sido de una especial preocupación para el Comité y, por tanto, se ha emitido la recomendación general 27 (2000) sobre este grupo.

En el 2002, el CERD emitió la recomendación general 29 confirmando su firme criterio de que el término “ascendencia” no se refiere únicamente a la “raza” y tiene un significado y aplicación que complementan a los otros motivos prohibidos de discriminación. Además subraya que: *“la discriminación basada en la “ascendencia” comprende la discriminación de miembros de diversas comunidades basada en tipos de estratificación social como la casta y sistemas análogos de condición hereditaria que anulan o reducen el disfrute por esas personas, en pie de igualdad, de los derechos humanos”*⁹.

6 Recomendación general Núm. 24, párr. 1. del CERD

7 Recomendación general Núm. 8, del CERD

8 Informe anual del CERD 2009, A/64/18 párr. 42, Filipinas (13)

9 Ibid.

El Comité también establece los siguientes factores en la identificación de comunidades basadas en descendencia que sufren discriminación¹⁰:

- 1) incapacidad o capacidad limitada para modificar la condición hereditaria;
- 2) imposición de restricciones sociales a los matrimonios fuera de la comunidad;
- 3) segregación pública y privada, incluso en materia de vivienda y educación, de acceso a los espacios públicos, lugares de culto y fuentes de alimentos y agua de uso público;
- 4) limitación de la libertad para rechazar ocupaciones hereditarias o trabajos degradantes o peligrosos;
- 5) sujeción a servidumbre por deudas;
- 6) sujeción a aseveraciones deshumanizantes relativas a la contaminación o a la condición de intocables;
- 7) falta generalizada de respeto de su dignidad e igualdad como seres humanos;

Como puede verse, esta recomendación general ha contribuido a aclarar la cuestión de la discriminación basada en ascendencia. De hecho, desde su emisión se ha incrementado el número de casos en los que el Comité expresa su preocupación por este tipo de discriminación. Pueden encontrarse ejemplos en el examen de los informes de Estado de Malí y Senegal (2002)¹¹; Ghana, República de Corea y el Reino Unido (2003)¹²; Nepal, Madagascar y Mauritania (2004)¹³; Nigeria (2005)¹⁴; Yemen (2006, 2011)¹⁵; India (2007)¹⁶; Etiopía (2009)¹⁷ y Japón (2010)¹⁸.

Ilustración 4: Discriminación por casta

India mantiene la posición de que la discriminación por casta queda fuera del ámbito del artículo 1 de la ICERD y la Convención no es aplicable en este caso. Sin embargo, tomando nota de tal argumento y tras un amplio intercambio de opiniones con el Estado parte, el Comité aún “mantiene su posición expresada en la recomendación general número. 29” y “reafirma que la discriminación basada en la casta está cubierta completamente por el artículo 1 de la Convención.”¹⁹ También se expresó una opinión similar en la evaluación de los informes de Estado de Nepal (2000) y Bangladesh (2001)²⁰.

1.3 Discriminación indirecta y discriminación de facto

Cabe señalar que la Convención abarca actos cuyos resultados podrían conducir involuntariamente a la discriminación, como se refleja en el artículo 1 (1), que se refiere a *“que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio”* de los derechos humanos. En su recomendación general 14 (1993), el Comité reafirmó su punto de vista sobre esta materia como sigue:

“Cualquier distinción es contraria a la Convención si tiene el propósito o el efecto de menoscabar determinados derechos y libertades. Esto viene confirmado por la obligación que impone a los Estados partes el apartado c) del párrafo 1 del artículo 2 de anular cualquier ley o práctica que tenga por efecto crear o perpetuar la discriminación racial” (párr. 1) y

10 Ibid. párr. 1

11 Informe anual del CERD (2002), doc. ONU A/57/18, párr. 406, 445

12 Informe anual del CERD (2003), doc. ONU A/58/18, párr. 124, 492, 544

13 Informe anual del CERD (2004), doc. ONU A/59/18, párr. 127, 131, 320, 342

14 Informe anual del CERD (2005), doc. ONU A/60/18, párr. 290

15 Informe anual del CERD (2006), doc. ONU A/61/18, párr. 442, 445, 449; y Observaciones finales sobre Yemen por parte del CERD (2011), doc. ONU CERD/C/YEM/CO/17-18, párr. 15

16 Informe anual del CERD (2007), doc. ONU A/62/18, párr. 166, 167

17 Observaciones finales sobre Etiopía (2009), doc. ONU CERD/C/ETH/CO/7-16, párr. 15

18 Observaciones finales sobre Japón (2010), doc. ONU CERD/C/JPN/CO/3-6

19 Doc. ONU A/51/18, párr. 352; Informe anual del CERD (2007), doc. ONU A/62/18, párr. 166

20 Informe anual del CERD (2000) doc. ONU A/55/18, párr. 294, 297, 299 (Nepal); e Informe anual del CERD (2001) doc. ONU A/56/18 párr. 73 (Bangladesh)

“el Comité reconocerá que una medida concreta puede obedecer a varios fines. Al tratar de determinar si una medida surte un efecto contrario a la Convención, examinará si tal medida tiene consecuencias injustificables distintas sobre un grupo caracterizado por la raza, el color, el linaje o el origen nacional o étnico”(párr. 2).

En las observaciones finales en Filipinas, el Comité también observó que “incluso políticas bien intencionadas o neutrales pueden tener efectos directos o indirectos negativos no deseados sobre las relaciones raciales y conllevar discriminación de hecho.”²¹

Ilustración 5: Un sistema con efecto discriminatorio – discriminación de facto²²

En las observaciones finales sobre China en 2009, el Comité expresó su preocupación por que el sistema nacional de registro de hogares (hukou) pudiera tener indirectamente un efecto discriminatorio, es decir, crear discriminación de facto contra los migrantes internos en materia de empleo, seguridad social, servicios de salud y educación. Asimismo, declaró que este sistema también afecta a los miembros de las minorías étnicas y en particular las mujeres. En este contexto, el Comité recomendó que “el Estado parte aplique su decisión de reformar el sistema del hukou y que vele por que los migrantes internos, en particular los miembros de las minorías étnicas, puedan disfrutar de las mismas ventajas en las esferas del trabajo, la seguridad social y la educación que los residentes urbanos de larga data.”

1.4 Ciudadanos y no ciudadanos

Los artículos 1 (2) y 1 (3) de la ICERD, respectivamente, permiten que los Estados partes hagan distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias entre los ciudadanos y los no ciudadanos e interpreten que la Convención no afecta las leyes sobre ciudadanía, nacionalidad o naturalización, siempre que no discriminen a ninguna nacionalidad en particular. Sin embargo, el CERD asume la posición de que el Convenio es generalmente aplicable a la discriminación contra los inmigrantes o los extranjeros. Esta interpretación fue desarrollada como consecuencia de la práctica en muchos países, donde las distinciones entre los ciudadanos y no ciudadanos parecen seguir patrones étnicos y son inherentemente discriminatorias en su efecto.

Los Estados interpretan ocasionalmente el artículo 1 (2) como si se les eximiera de cualquier obligación de informar sobre cuestiones relativas a la legislación sobre los extranjeros. Esto provocó que el CERD emitiera la recomendación general N° 11 en 1993,²³ solicitando que los Estados parte informen plenamente sobre la legislación para los extranjeros y su aplicación.

En cuanto a la cuestión de las prácticas xenófobas, discriminatorias y racistas contra los no ciudadanos, incluidos los migrantes, refugiados, solicitantes de asilo, extranjeros indocumentados y personas que no pueden establecer la nacionalidad del Estado en cuyo territorio viven, el Comité emitió su recomendación general N 30 de 2004. Esta recomendación fue emitida para aclarar las diversas responsabilidades de los Estados parte con respecto a los no ciudadanos y dejar claro que el artículo 1 (2) no debe interpretarse como una reducción de los derechos y libertades para todos reconocidos en otros instrumentos de derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR). Además, observa que:

“la diferencia de trato basada en la ciudadanía o en la condición de inmigrante constituirá discriminación si los criterios para establecer esa diferencia, juzgados a la luz de los objetivos y propósitos de la Convención, no se aplican para alcanzar un objetivo legítimo y no son proporcionales al logro de ese objetivo.”²⁴

En la recomendación general N. 30, el Comité también recomienda que los Estados parte adopten diversas medidas para proteger los derechos de los no ciudadanos contra la discriminación en la norma y en la práctica. En esta recomendación, se muestran más medidas concretas en términos de:

- Protección contra el odio y la violencia racial;
- Acceso a la ciudadanía;
- Administración de justicia;
- Expulsión y deportación de extranjeros;
- Derechos económicos, sociales y culturales.

Ilustración 6: Discriminación de facto contra estudiantes extranjeros²⁵

En la comunicación individual N° 40/2007 (Murat Er v. Dinamarca), el peticionario, un alumno de la escuela técnica de Copenhague, afirmó una violación de los artículos 2 (1) (d), 5 (e) (v) y 6 de la Convención, sobre la base de la supuesta práctica discriminatoria de la escuela hacia no daneses. La práctica consistió en aceptar las solicitudes de los empresarios para no enviar a los estudiantes de origen pakistaní o turco a entrenar en sus empresas y el fracaso del Estado parte para investigar la situación. El Comité consideró que la mera existencia de casos donde hayan sido aceptadas tales solicitudes, fue en sí misma suficiente para determinar la existencia de discriminación de facto hacia los estudiantes no daneses, independientemente de si estaban calificados para una pasantía. Además, el Comité afirmó que el Estado parte tuvo la obligación de investigar si esa práctica escolar racialmente discriminatorias existió y no confiar únicamente en el hecho de que el peticionario no calificaba para una pasantía por otros motivos, tales como su expediente académico. El Comité concluyó que el Estado parte había violado el derecho del peticionario a la igualdad en el goce de su derecho a la educación y la formación en virtud del artículo 5 (e) (v) o y que había fallado en realizar una investigación efectiva para determinar si había o no un acto de discriminación racial, en violación de los artículos 2 (1) (d) y 6 de la Convención.

Ilustración 7: Un caso de no discriminación²⁶

En la comunicación individual caso N° 32/2003 (Sefic v. Dinamarca), el peticionario, un ciudadano bosnio residente en Dinamarca, intentó comprar un seguro de responsabilidad civil de una compañía de seguros local. Se le notificó que no era elegible para un contrato de seguro, debido a que él no hablaba danés, por lo que se quejó a las autoridades, argumentando que el requisito de idioma no era motivado objetivamente sino discriminatorio en el sentido del artículo 1 (1) del Acto Danesa Contra la Discriminación. En su opinión, el Comité observó que la demanda del autor y las pruebas aportadas por él sobre las razones detrás de la política de la compañía de seguros, habían sido plenamente examinadas por las autoridades competentes, incluido el fiscal, quien llegó a la conclusión de que el requisito idiomático no se basaba en la raza o el origen étnico del querellante, sino que estaba diseñado para facilitar la comunicación con los clientes. El Comité concluyó que las razones para el requisito idiomático aducidas por la compañía de seguros, en particular el hecho de que era una empresa relativamente pequeña y operaba principalmente a través de contactos telefónicos con los clientes, era un motivo razonable y objetivo para exigirlo. En consecuencia, los hechos no revelaron una violación de la Convención.

²¹ Informe anual del CERD, A/64/18, párr. 42, las Filipinas (13)

²² Ibid., párr. 32, China (14)

²³ La recomendación general Núm. 11 fue reemplazada por la recomendación general No. 30 de 2004

²⁴ Recomendación general Núm. 30, párr. 4 del CERD

²⁵ Informe anual del CERD 2007, A/62/18, párr. 518-524 y Anexo V

²⁶ Informe anual del CERD 2005, A/60/18, párr. 440

1.5 Medidas especiales: acción afirmativa

Para lograr no solo la igualdad formal ante la ley, sino también la igualdad sustantiva en la práctica (por ejemplo, en el goce y ejercicio de los derechos humanos), el artículo 1 (4) de la Convención permite adoptar medidas especiales (también denominadas como acción afirmativa, medidas afirmativas o acción positiva) en beneficio de personas o grupos raciales o étnicos desfavorecidos. Estas medidas se consideran legítimas a condición de que:

“no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron”. (ICERD artículo 1 (4)).

Por otra parte, una acción es juzgada como contraria a la Convención, cuando tiene un impacto dispar injustificable sobre un grupo distinguido por raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico²⁷ (véase también artículo 2 (2) de ICERD). Inevitablemente, ciertas dificultades aparecen en la comprensión del concepto de medidas especiales. En este contexto, el Comité celebró un debate temático el 4 y 5 de agosto de 2008 y emitió su recomendación general N 32 en 2009 para proporcionar orientación práctica, especialmente a los Estados parte, sobre el significado y alcance de las medidas especiales bajo la ICERD.

Es importante que los Estados parte distingan las medidas especiales de las “preferencias injustificables”²⁸ y debe señalarse que “Dar un mismo trato a personas o grupos cuyas situaciones sean objetivamente diferentes constituirá discriminación en la práctica, como lo constituirá también el trato desigual de personas cuya situación sea objetivamente la misma.”²⁹ En este sentido, las medidas especiales deberían ser temporales y diseñadas e implementadas, para asegurar a las personas desfavorecidas el disfrute pleno e igualitario de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Al mismo tiempo, los objetivos de las medidas especiales de carácter temporal no deben confundirse con derechos permanentes de grupos específicos tales como los derechos de las personas pertenecientes a minorías a profesar y practicar su propia religión y a utilizar su propio idioma; los derechos de los pueblos indígenas; o los derechos de las mujeres a un tratamiento distinto a los hombres debido a sus diferencias biológicas con estos, como por ejemplo la licencia por maternidad, mientras que estos grupos también tienen derecho a beneficiarse de medidas especiales.³⁰

Una amplia gama de medidas son posibles, incluyendo “toda la gama de instrumentos legislativos, ejecutivos, administrativos y reglamentarios a todos los niveles de la administración del Estado, así como los planes, políticas, programas y sistemas de cuotas en sectores tales como la educación, el empleo, la vivienda, la cultura y la participación en la vida pública para los grupos desfavorecidos, ideados y aplicados sobre la base de esos instrumentos.”³¹

27 Ref. Recomendación general N° 14

28 Recomendación general N° 32 párr. 7 del CERD

29 Ibid., párr. 8

30 Ibid., párr. 15

31 Ibid., párr. 13

Ilustración 8: Medidas especiales: Observaciones finales sobre Colombia por parte del CERD (2009)³²

A pesar de las políticas nacionales sobre las medidas especiales, al Comité le preocupa que los pueblos indígenas y afrocolombianos sigan enfrentando graves problemas para el disfrute de sus derechos, la discriminación de facto y la marginación; las causas estructurales de discriminación y exclusión en el acceso a los derechos económicos y sociales y al desarrollo; las políticas sobre medidas especiales no van acompañadas de la asignación adecuada de recursos, incluso a nivel departamental y municipal; y la aplicación de medidas especiales no está controlada efectivamente en el país., El Comité dio recomendaciones al Estado parte, respectivamente, para abordar dichas preocupaciones. Además, el Comité subrayó la importancia de la consulta con las comunidades relevantes sobre la elaboración de planes de desarrollo y políticas de acción afirmativa.

1.6 Discriminación múltiple

El párrafo 7 de la recomendación general N° 32 del CERD (2009) dice,

“Los ‘motivos’ de la discriminación se amplían en la práctica con la noción de «intersectorialidad», que permite al Comité abordar situaciones de doble o múltiple discriminación - como la discriminación por motivos de género o religión - cuando la discriminación por este motivo parece estar interrelacionada con uno o varios de los motivos enumerados en el artículo 1 de la Convención.”

El Comité presta especial atención a los casos cuando se trata de esas múltiples formas de discriminación. En cuanto a la intersectorialidad de género, en su recomendación general N25 (2000), el Comité observó que la discriminación racial no siempre afecta a hombres y mujeres igual o de la misma manera, y ciertas formas de discriminación racial directamente afectan a las mujeres en calidad de tales como la violación sexual de determinados grupos raciales o étnicos, o esterilización forzada de las mujeres indígenas. Al mismo tiempo, la discriminación racial puede tener consecuencias que afectan en primer lugar o únicamente a las mujeres, como por ejemplo la violación sexual motivada por prejuicios raciales. En este contexto, el Comité ha aumentado sus esfuerzos para integrar la perspectiva de género en su labor y también recomienda a los Estados parte que proporcionen datos desagregados de la discriminación racial con relación a las dimensiones de género, así como a adoptar las medidas necesarias al respecto.³³

La edad también es vista por el Comité como un factor que puede contribuir a las circunstancias de múltiple o doble discriminación contra los niños de un grupo específico.³⁴

Ilustración 9: Religión y discriminación racial

La “religión” no está incluida en los cinco motivos de discriminación establecidos en el artículo 1 de la ICERD. En consecuencia, el Comité nota que la discriminación basada únicamente por motivos religiosos no entra en el ámbito de la ICERD.³⁵ Sin embargo, trazar una línea clara entre religión y origen étnico o nacional no siempre es una tarea sencilla. A este respecto, el CERD ha expresado su opinión señalando que “será competente para examinar una denuncia de ‘doble’ discriminación sobre el motivo religioso y otro motivo específicamente previstos en el artículo 1 de la Convención, en particular de origen nacional o étnico”.³⁶ Al mismo tiempo, en el marco de la ICERD 5(d), los Estados parte tienen la obligación de garantizar que todas las personas disfruten de su derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, sin discriminación basada en raza, color, ascendencia y origen nacional o étnico.

32 Observaciones finales sobre Colombia por parte del CERD (2009), CERD/C/COL/CO/14, párr. 18

33 ej. Recomendación general N° 25, párr. 3, 4, 5, 6 del CERD; N° 29 párr. 11, 12, 13; N° 30, párr. 8; N° 32, párr. 7

34 Recomendación general N°. 31 del CERD, prólogo; y en la Evaluación del informe de Estado de Mali del 2002, ref. Informe anual del CERD (2002) A/57/18, párr. 404 y 405

35 Informe anual del CERD 2007, comunicación individual N°. 36/2006 and 37/2006, párr. 516

36 Ibid

2. Obligaciones del Estado parte bajo la ICERD (artículos 2 – 7)

2.1 Medidas a tomar para la eliminación de la discriminación racial (artículo 2)

El artículo 2 requiere que el Estado parte prohíba y detenga la discriminación racial practicada por cualesquiera personas, grupos u organizaciones, sin distinción entre actores públicos y privados.³⁷

Las obligaciones estatales según lo establecido en el artículo 2 (1) incluyen:

- No incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones;
- Garantizar que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;
- No fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;
- Revisar las políticas gubernamentales y enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista.

El artículo 2 (2) se refiere a las medidas especiales que deben ser tomadas por el Estado parte en los campos social, económico, cultural y otros para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el disfrute pleno por parte de dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.³⁸

2.2 La segregación racial y el apartheid (artículo 3)

El artículo 3 condena la segregación racial y el apartheid. Inicialmente este artículo a menudo fue interpretado como exclusivamente dirigido a Sudáfrica. Sin embargo, el Comité aclara en la recomendación general N° 19 (1995), que el artículo 3 prohíbe todas las formas de segregación racial en todos los países, incluyendo segregación no deseada en vivienda y educación. Los Estados también tienen la obligación de erradicar las consecuencias de tales prácticas aplicadas o toleradas por anteriores gobiernos.

Regularmente, el Comité expresa preocupaciones y formula recomendaciones explícitas sobre el tema de la segregación racial, especialmente en sectores como la vivienda y la educación.³⁹ En la mayoría de los casos, el Comité aborda esta cuestión en relación con la situación de las minorías nacionales o étnicas y en particular romaníes y grupos basados en la ascendencia como los Dalits.

2.3 Prohibición de la incitación a la discriminación racial (artículo 4)

El Comité ha subrayado repetidamente la importancia primordial del artículo 4, que pone un límite al ejercicio excesivo de la libertad de expresión “teniendo en cuenta el principio establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.” Además, el Comité ha emitido tres recomendaciones generales sobre este tema: N° 1 (1972), N° 7 (1985) y N° 15 (1993). En el artículo 4, los Estados parte deben declarar como actos punibles conforme a la ley:

- La difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial;
- Incitación a la discriminación racial;

- Actos de violencia o incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico;
- Prestar cualquier asistencia a actividades racistas, incluyendo su financiación.

Adicionalmente, las organizaciones, así como sus actividades y propaganda, que promuevan e inciten la discriminación racial, deberán ser declaradas ilegales y prohibidas (artículo 4 (b)). Pertenecer a esas organizaciones, así como participar en dichas actividades, también será considerada como un delito. El artículo 4 (c) subraya la obligación de los Estados parte de no permitir que las autoridades ni las instituciones públicas promuevan o inciten la discriminación racial.

El pleno cumplimiento del artículo 4 es un tema particularmente complicado en muchos países, porque la argumentación en defensa de las obligaciones estatales bajo este artículo y el respeto a la libertad de expresión y asociación es a menudo confusa. Los Estados con frecuencia utilizan el argumento de proteger la libertad de expresión y de asociación para justificar el incumplimiento del artículo 4. También hay países con reservas al artículo 4 (20 Estados parte a partir del 5 de julio de 2011, ver Anexo I). En respuesta, el Comité ha tomado una posición sólida sobre la implementación del artículo 4. En su recomendación general N°15 (1993), el Comité aclara que “la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio racial es compatible con el derecho a la libertad de opinión y de expresión”, que está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 19) y mencionado en el artículo 5 (d) (viii) de la ICERD⁴⁰. Refiriéndose al artículo 29 (2) de la Declaración Universal, el CERD va más lejos y destaca que el ejercicio ciudadano del derecho a la libertad de opinión y de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, incluyendo la obligación de no difundir ideas racistas.

Ilustración 10: Incitación racial o libertad de expresión⁴¹

Las comunidades judías de Oslo y Trondheim, junto con varias personas, presentaron la comunicación individual N° 30/2003 sobre comentarios racistas hechos por un miembro de la derecha “Bootboys” en un discurso conmemorando a un líder nazi. El discurso llevó al enjuiciamiento y eventual absolución del orador por la Corte Suprema de Justicia de Noruega, sobre las bases de la libertad de expresión. El CERD decidió que la comunicación era admisible. Sin embargo, el Estado se opuso a la admisibilidad de la denuncia, sobre la base de que ninguno de los grupos o personas interesados eran “víctimas” de los comentarios en cuestión; no estaban presentes cuando se hizo el discurso, y ninguno de ellos había sido señalado. También sostuvo que los autores no habían agotado los recursos internos; aun cuando el orador no podía ser juzgado de nuevo, ninguno de los autores de la queja se había quejado acerca del discurso ante las autoridades. Sin embargo, el CERD encontró que el estatus de “víctima” podía corresponder a todos los miembros de un grupo particular de posibles víctimas y que, aunque ninguno de ellos se había quejado ante las autoridades, los autores no habían tenido la posibilidad de alterar el curso del proceso penal contra el orador. En agosto de 2005, el CERD consideró como méritos de la demanda que las declaraciones contenían ideas basadas en la superioridad o el odio racial; la alusión a los principios de los ex dirigentes nazis debía ser tomada como incitación a la discriminación racial, si no a la violencia. Sobre la cuestión de si las declaraciones inculcatorias fueron protegidas por la “cláusula de observancia obligatoria” en el artículo 4, el Comité consideró que dar al derecho a la libertad de expresión un papel más limitado en el contexto del artículo 4, no privó a la “cláusula de observancia obligatoria” de significado importante, sobre todo teniendo en cuenta que todos los instrumentos internacionales de protección de la libertad de expresión prevén la posibilidad de limitar, bajo ciertas condiciones, el ejercicio de este derecho. Como las declaraciones inculcatorias fueron de carácter excepcionalmente ofensivo, no estaban protegidas por la “cláusula de obediencia obligatoria”, y ha habido una violación del artículo 4 y en consecuencia del artículo 6 de la Convención.

³⁷ Ver observaciones finales del CERD sobre EEUU (2001) párr. 5 y (2008) párr. 11

³⁸ Para medidas especiales, favor ver PARTE I, 1.5 de esta guía

³⁹ Por ejemplo, en el Examen de los informes de Estado en 2009: Azerbaiyán (Observaciones finales párr. 15), Croacia (Observaciones finales párr. 14), Etiopía (Observaciones finales párr. 15), Finlandia (Observaciones finales párr. 17), Pakistán (Observaciones finales párr. 12) y Turquía (Observaciones finales párr. 13). En 2008: Bélgica, Fiji, Italia, Namibia, Rusia, EEUU (Informe anual 2008 del CERD, A/63/18, párr. 81, 174, 236, 294, 377, 487 y 488). En 2007: Antigua y Barbuda, República Checa, India, Israel y DR Congo (Informe anual 2007 del CERD, A/62/18, párr. 45, 110, 111, 171, 183, 215 y 330)

⁴⁰ Recomendación General No. 15 del CERD, párr. 4

⁴¹ Informe Anual del CERD 2005, A/60/18, párr. 442-446 y Anexo III, sección A

2.4 Igualdad en el goce de los derechos (artículo 5)

El artículo 5 establece una lista no exhaustiva de los derechos y los Estados parte tienen la obligación de garantizar que todo el mundo, independientemente de su raza, color u origen nacional o étnico, pueda disfrutar de esos derechos. La lista incluye:

- a) El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran Justicia;
- b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución;
- c) Una larga serie de derechos políticos y civiles;
- d) Una larga serie de derechos económicos, sociales y culturales;
- e) El derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público, incluyendo los privados, tales como los medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés, espectáculos y parques.

Según la recomendación general N° 20 del Comité (1996), el artículo 5 supone la existencia y el reconocimiento de los derechos humanos y exige a los Estados prohibir y eliminar la discriminación racial en el disfrute de estos derechos. Sin embargo, el propio artículo no crea ni define los derechos civiles, políticos, económicos, sociales o culturales, por lo tanto, hay un espacio que permite que difiera de un Estado a otro la forma en la que el reconocimiento y la protección de estos derechos se traduce en un orden jurídico real y su práctica. Al mismo tiempo, es importante tener en cuenta que este artículo y su interpretación también están abiertos para nuevos desarrollos y elaboración de derechos humanos.

En la interpretación del artículo 5, el CERD hace una distinción entre los derechos a ser disfrutados por todas las personas que viven en un Estado y los derechos de sus ciudadanos. Mientras que muchos de los derechos y libertades mencionadas en el artículo 5 están comprendidos en los primeros, el derecho a participar en las elecciones, a votar y a presentarse a las elecciones está incluido en los últimos.⁴² En todo caso *“los derechos humanos son en principio para ser disfrutados por todas las personas”* y los Estados parte tienen la *“obligación de garantizar la igualdad entre los ciudadanos y no ciudadanos en el disfrute de estos derechos en la medida que son reconocidos en el derecho internacional”*.⁴³

El CERD también observa que los derechos y libertades referidos en el artículo 5 y cualesquiera derechos similares han de estar protegidos por un Estado parte, mientras que dicha protección se puede lograr de diferentes maneras, incluyendo actividades de instituciones privadas.⁴⁴

2.5 Recursos para la discriminación racial (artículo 6)

En el artículo 6, los Estados están obligados a asegurar que todas las personas dentro de su jurisdicción cuenten con:

- Protección eficaz y recursos contra actos de discriminación racial; y
- El derecho a solicitar una justa y adecuada reparación o satisfacción por cualquier daño sufrido como resultado de tal discriminación.

Sin embargo, a menudo se subestima el grado de daño que los actos de discriminación racial causa a una persona y las solicitudes de recursos no son tomadas en serio. A este respecto, el Comité destaca en la recomendación general N° 26 (2000), que los derechos consagrados en el artículo 6 no se garantizan

⁴² Recomendación general No. 20 del CERD, párr. 3

⁴³ Recomendación general No. 30 del CERD, párr. 3

⁴⁴ Recomendación general No. 20 del CERD, párr. 5

necesariamente mediante el simple castigo a los autores y que los tribunales y otras autoridades competentes deberían considerar otorgar una compensación económica por los daños, materiales o morales, sufridos por la víctima.⁴⁵

2.6 Educación (artículo 7)

El artículo 7 le exige a los Estados a adoptar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en los ámbitos de la enseñanza, la educación y la cultura:

- Para luchar contra los prejuicios que conducen a la discriminación racial; y
- Para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y grupos raciales o étnicos;

Con relación a los Estados parte que no prestan atención suficiente a la implementación del artículo 7, el Comité solicita a todos los Estados que presenten información adecuada sobre las medidas concretas adoptadas y sus efectos.⁴⁶

La plena implementación de la ICERD y otros instrumentos internacionales, depende en gran medida de los funcionarios encargados de hacer cumplir la legislación interna y de lo informados que estén acerca de las obligaciones contraídas por su Estado. La educación contemplada en el artículo 7 no se limita a la escolar sino que incluye también la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros profesionales como los docentes. La recomendación general N°. 13 del CERD (1993) destaca lo siguiente:

“En la aplicación del artículo 7 de la Convención, el Comité pide a los Estados parte que examinen y mejoren la formación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley a fin de aplicar plenamente las normas de la Convención y el Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979)”.⁴⁷

En su recomendación general N° 17 (1993), el Comité también recomienda que los Estados parte crear instituciones nacionales para servir a los siguientes fines, incluyendo, pero no limitándose a:

- Promover el respeto de los derechos humanos y el ejercicio de los mismos, sin discriminación alguna, según se enuncia expresamente en el artículo 5 de la ICERD;
- Examinar la política oficial para la protección contra la discriminación racial;
- Vigilar la correspondencia de las leyes con las disposiciones de la Convención;
- Educar al público sobre las obligaciones contraídas por Estados partes en virtud de la Convención.

Además, el CERD presta mucha atención a la cuestión de si los Estados informan al público sobre los derechos humanos en general, en particular la ICERD y el CERD, y si se ha traducido y publicado la ICERD en los idiomas locales.⁴⁸

⁴⁵ Recomendación general No. 26 del CERD, párr. 2

⁴⁶ Recomendación General N°. 5 del CERD

⁴⁷ Recomendación General N°. 13 del CERD, párr. 3

⁴⁸ Recomendaciones adoptadas en la 6ta reunión de las Personas que encabezan los Órganos de tratados, en septiembre 1995, doc. ONU A/50/505, párr. 20

PARTE II – CERD y su trabajo

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)

El CERD, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, fue establecido como un órgano independiente para supervisar la aplicación de la ICERD por los Estados parte y comenzó su trabajo en 1970 como el primer órgano creado en virtud de tratados de la ONU. Actualmente hay nueve órganos de tratado que y fueron establecidos por otros tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas en los años siguientes (a partir del 5 de julio de 2011):

- Comité de Derechos Humanos. Vigila el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) y sus protocolos opcionales;
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR). Vigila la implementación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR);
- Comité sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Vigilar la implementación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su protocolo opcional
- Comité Contra la Tortura (CAT). Vigila la implementación de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (CAT);
- Sub Comité para la Prevención de Tortura (SPT). Establecido por el protocolo opcional del CAT (OPCAT);
- Comité sobre los Derechos del Niño (CRC). Vigila la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC) y su protocolo opcional;
- Comité sobre los Trabajadores Migratorios (CMW). Vigila la implementación de la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (ICPMW);
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD). Vigila la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ICRPD);
- Comité contra la Desaparición Forzada (CED). Vigila la implementación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICPED).

1.1 Miembros

El Comité se compone de 18 expertos independientes, quienes ejercen sus funciones a título personal (artículo 8 (1) de ICERD). Cada miembro es nominado por un Estado parte y elegido por un período de cuatro años durante una reunión de los Estados partes (artículos 8 (4) y (5) (a)). Cada dos años se elige a la mitad de sus miembros (artículo 8 (5) (a)). En la elección de los miembros del Comité, se tomará en cuenta la distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como de los principales sistemas jurídicos (artículo 8 (1)). Bajo la Convención, el Comité establecerá sus propias reglas de procedimiento y no recibirá directrices externas. (Artículo 10).

1.2 Sesiones

El Comité se reúne dos veces al año en Ginebra, normalmente en el Palacio Wilson, sede de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OHCHR). Aunque las sesiones suelen durar tres semanas, desde su 75^a sesión el Comité ha llevado a cabo sesiones de cuatro semanas para hacer frente a la acumulación de informes de Estado. Los informes de los Estados partes son examinados por el Comité en una reunión abierta a otras partes interesadas; por ejemplo, las ONG pueden observar. En cada sesión del Comité hay una parte para la realización de reuniones privadas, en las que pueden considerarse las observaciones finales, las comunicaciones individuales y las situaciones que surjan bajo los procedimientos de alerta temprana y acción urgente.

2. El trabajo y las funciones del Comité

Las tareas principales de la CERD son considerar los informes de Estado, las comunicaciones individuales y el examinar las situaciones bajo el procedimiento de alerta temprana y acción urgente. Para ayudar a los Estados partes en la implementación de sus obligaciones bajo la Convención, el CERD también emite una serie de las llamadas “recomendaciones generales”⁴⁹ sobre diversos temas, explicando su interpretación de las disposiciones de la ICERD y haciendo sugerencias, recomendaciones o solicitudes a los Estados partes (ref. anexo IV). En el informe anual del CERD se incluye información detallada sobre las actividades llevadas a cabo por el Comité y la evolución de sus métodos de trabajo durante un año determinado.

2.1 Consideración de los informes de Estado

En virtud del artículo 9 (1) de la Convención, los Estados partes están obligados a presentar un informe al Secretario General de las Naciones Unidas, para consideración por el Comité, un informe “sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado y que sirvan para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención”. Cada Estado parte se compromete a presentar su *informe inicial* en el plazo de un año después de la entrada en vigor de la ICERD para el Estado de que se trate; y en lo sucesivo cada dos años (a menudo llamado *informe periódico*) o cuando el Comité lo solicite. En algunos casos, los Estados partes afirman que, dado que sus gobiernos creen que no existe discriminación racial en su territorio, no están obligados a presentar informes periódicos. Sin embargo, la discriminación racial es un fenómeno que realmente o potencialmente prevalece en todos los países y, por lo tanto, todos los Estados partes tienen la obligación de estar alerta e informar sobre las medidas adoptadas para prevenir o combatir la discriminación racial.

El Comité informa anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y hace sugerencias y recomendaciones generales basadas en la consideración de los informes de los Estados y la información recibida (ICERD artículo 9 (2)).

En relación con las directrices sobre un documento básico común y documentos específicos de tratado contenidos en las directrices armonizadas sobre presentación de informes en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos,⁵⁰ En su 71^{ra} sesión en el 2007,⁵¹ el CERD adoptó nuevas directrices para los informes⁵² Las directrices proporcionan a los Estados partes información sobre la preparación de sus informes, sobre todo en cuanto a la forma y contenido.

De acuerdo a las nuevas directrices del CERD, los Estados deben presentar un documento básico común de acuerdo con las directrices armonizadas. El documento básico común debe incluir información general sobre el Estado de que se trate; marco general para la promoción y protección de los derechos humanos; e información general sobre no discriminación e igualdad y recursos eficaces. Si un órgano creado en virtud de tratados considera que la información del documento básico común está desactualizada, podrá solicitar al Estado concernido que la actualice.⁵³

a) Información a ser incluida

Según las nuevas directrices para la presentación de informes al CERD, los documentos específicos del Tratado, por ejemplo al CERD, no deberían repetir el contenido del documento básico común, pero deberían incluir información más específica, por ejemplo sobre:

- Implementación de los artículos 1 a 7 de la ICERD;
- Implementación de las recomendaciones del CERD contenidas en sus observaciones finales (excepto para el primer documento específico del CERD);
- Respuestas a las preocupaciones del Comité incluidas en sus observaciones finales (excepto para el primer documento específico del CERD); y
- Participación de la sociedad civil en el proceso de presentación de informes

Para supervisar el progreso en la eliminación de la discriminación basada en raza, color, ascendencia o el origen nacional o étnico, el CERD también pide información sobre las personas que podrían ser tratadas de manera menos favorable sobre la base de estas características. A los Estados que no tienen esta información se les solicita proporcionar información basada en la lengua materna o los idiomas comúnmente hablados, junto con cualquier información sobre la raza, color, ascendencia, origen nacional y étnico. El CERD también está interesado en información que indique si los grupos, y de haberlos cuáles grupos, están oficialmente identificados como minorías nacionales o étnicas. También recomienda se incluya la situación de las comunidades basadas en la ascendencia, los no ciudadanos y las personas desplazadas internas.⁵⁴

Si la Convención se ha convertido en parte del ordenamiento jurídico del país, algunos informes de los Estados dan la impresión de que, no es necesaria una acción legislativa adicional. Sin embargo, la Convención requiere, en primer lugar, de legislación que prohíba clara y específicamente la discriminación racial y actos conexos. En segundo lugar, pide más medidas concretas en el poder judicial y la administración, así como en los campos de cultura, educación e información. Del mismo modo, un Estado parte no cumple sus obligaciones bajo la Convención si por ejemplo, en la Constitución del país se limita a condenar la discriminación racial.

b) Ciclo de presentación de informes

El proceso de consideración de los informes de los Estados partes puede ser visto como un ciclo:

1. Preparación y presentación del informe del Estado parte;
2. Designación de relatores por país y publicación de la lista de temas por el CERD;
3. Examen del informe por el CERD;
4. Publicación de observaciones finales por el CERD;
5. Implementación de las observaciones finales /Recomendaciones del CERD por el Estado parte (seguimiento);
6. Preparación del próximo informe periódico del Estado parte (inicio del próximo ciclo)

c) Relator/a por país y lista de temas

Una vez se ha presentado un informe de Estado al Comité, se pondrá en la lista de “*Informes recibidos y pendientes de evaluar por el Comité*”.⁵⁵ El CERD decide luego qué informes deben considerarse en el próximo período de sesiones y designa a uno de sus miembros para ser el denominado “Relator/a” para cada Estado parte, es decir, para su consideración. El Relator del país desempeña un papel destacado en: i) la redacción de la “lista de temas”, ii) la consideración del informe, y iii) en la preparación de las observaciones finales.

⁴⁹ En la práctica de otros órganos de tratados pueden ser referidos como Comentarios Generales

⁵⁰ HRI/MC/2006/3 y Corr. 1

⁵¹ CERD/C/2007/1

⁵² Las nuevas directrices reemplazaron las anteriores (CERD/C/C70/Rev. 5)

⁵³ HRI/MC/2006/3 y Párr. 27

⁵⁴ Referirse también a la recomendación general Nº 24 (1999)

⁵⁵ Estas listas están incluidas en el documento “Estado de presentación de informes por los Estados partes bajo el artículo 9, párr. 1, de la Convención”, el cual será preparado para cada sesión del CERD y se ubicará en la parte superior de la sesión pertinente del sitio web (es decir, para la 77ma sesión CERD, visite: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/cerds77.htm>). OJO: cita en inglés

En lugar de una “lista de problemas” que requiere de respuestas por escrito del Estado parte concernido, el CERD estableció una nueva práctica de “ lista de temas” en su 77^{mo} período de sesiones.⁵⁶ A diferencia de la lista de problemas, la lista de temas no requiere respuestas escritas pero pretende orientar el diálogo entre la delegación del Estado parte y el Comité durante su consideración en Ginebra. Mientras que la lista de problemas es una compilación de preguntas concretas por responder, la lista de temas es una compilación de temas o puntos que deben plantearse en el transcurso del diálogo. Ambas listas no son exhaustivas. El CERD no tiene el sistema de “Grupos de trabajo pre-sesiones”, que es practicado por algunos de los otros órganos de tratados. Normalmente la lista de temas es enviada al Estado parte y publicada en el sitio web del CERD, entre cuatro a seis semanas previas a la sesión en la que será examinado el informe de interés.

d) Consideración de los informes de Estado - Diálogo interactivo con los Estados partes

Para el examen de los informes de Estado, el CERD invita a los Estados partes a enviar su delegación a las reuniones del CERD en Ginebra a fin de facilitar un “diálogo interactivo”. Actualmente el CERD utiliza dos días, es decir, una sesión en la tarde del primer día (de 3:00 p.m. a 6:00 p.m.) y una reunión en la mañana del segundo día (de 10:00 a.m. a 1:00 p.m.) para el examen de un informe de Estado.

El examen comienza generalmente con una declaración de apertura por el presidente del Comité, seguida por una presentación oral de la delegación del Estado, a continuación, el/la relator/a presenta su análisis de la situación y plantea problemas o preguntas para ser abordadas. Seguidamente al relator por país, otros miembros del Comité que así lo deseen, hacen sus comentarios y preguntas. Si están presentes, las Instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) del país, pueden también tomar la palabra y pronunciarse formalmente.

En la mayoría de los casos, el primer día termina con esta 1^{ra} ronda de comentarios y preguntas de los miembros del Comité. Si la 1^{ra} ronda de comentarios y preguntas de los miembros del Comité termina el 1^{er} día, se preguntará a la delegación si tienen capacidad para responder inmediatamente algunas de las preguntas, de lo contrario, se da tiempo para las respuestas de la delegación el 2^{do} día. En otros casos, el diálogo del 2^{do} día comienza con preguntas y comentarios de los miembros del Comité que no pudieron tomar la palabra el 1^{er} día. Después de que la delegación ha brindado sus primeras respuestas, se inicia la segunda ronda de preguntas y comentarios de los miembros del CERD que son seguidas por una ronda de respuestas de la delegación. Desde su 77^{ma} sesión el CERD ha tomado un enfoque más activo y flexible para el “diálogo”, invitando a la delegación a responder a la pregunta/comentario de uno de los miembros inmediatamente después de que lo haga el/la miembro. Al final de la reunión, el/la relator/a presenta sus observaciones finales y seguidamente la delegación debe hacer también sus observaciones finales.

1^{er} día - 3:00 p.m. a 6:00 p.m.

1. Apertura de la reunión por el presidente del CERD
2. Introducción / presentación del informe por la delegación del Estado (pueden añadirse comentarios e información complementaria al informe)
3. Comentarios analíticos y preguntas por el/la relator/a
4. Comentarios y preguntas por otros miembros del Comité
5. (Comentarios / observaciones de las INDH, si están presentes)
6. Respuestas de la delegación (si la información está disponible)

2^{do} día - 10 a.m. a 1 p.m.

1. (Comentarios / observaciones de las INDH, si están presentes y no lo hicieron el primer día)
2. Respuestas de la delegación a la primera ronda de preguntas y comentarios

3. Segunda ronda de comentarios/preguntas del CERD y respuestas de la delegación del Estado
4. Observaciones finales del relator/a del país
5. Observaciones finales de la delegación
6. Clausura de la reunión por el presidente del Comité

e) Observaciones finales

Tras el diálogo interactivo con la delegación del Estado, el Comité adopta sus observaciones finales al Estado parte. Los/as respectivos relatores/as por país redactarán las observaciones finales y luego el CERD, en su conjunto, las discute y aprueba en una sesión privada, normalmente en la última semana de cada sesión.⁵⁷ Después de la aprobación preliminar de las observaciones finales, se le da la oportunidad a los respectivos Estados partes para ofrecer sus comentarios al respecto. Después de que los comentarios de los Estados partes sean reflejados adecuadamente, las observaciones finales se publican en el sitio web del CERD, normalmente después de la clausura de cada sesión. Los comentarios de los Estados partes sobre las observaciones finales figuran en el informe anual del CERD.

En la mayoría de los casos las observaciones finales constan de tres partes: A. Introducción; B. Aspectos positivos; y C. Preocupaciones y recomendaciones. En casos concretos, un capítulo sobre “Factores y dificultades que obstaculizan la implementación de la Convención” se inserta entre la introducción y los aspectos positivos. El último párrafo de las observaciones finales indica la fecha en que el Estado parte interesado deberá presentar el próximo informe.

f) Procedimiento de seguimiento a las observaciones finales

Siguiendo el Artículo 9 de la ICERD y la regla 65 del Reglamento de Procedimientos del Comité, el CERD podrá pedir al Estado parte interesado que presente un informe adicional o información sobre temas específicos posterior al examen del informe de Estado. Si el Comité lo decide así, suele indicar en sus observaciones finales los temas, sobre los cuales se facilitará dicho informe o información, así como la forma y el tiempo (en su mayoría un año).

En la 64^{ta} sesión (2004) el CERD aprobó un segundo párrafo a la regla 65, que prevé el nombramiento de un coordinador, para llevar a cabo más eficazmente este procedimiento de seguimiento. El coordinador (o su alterno) coopera con el correspondiente relator de país y está obligado a supervisar el seguimiento por los Estados parte de las observaciones y recomendaciones del Comité. De acuerdo con sus términos de referencia⁵⁸, el coordinador deberá entre otros:

- Supervisar la fecha límite para la presentación del informe adicional, es decir, la información del Estado parte;
- Analizar y evaluar la información recibida; si es necesario, recomendar al Comité sobre adoptar medidas adecuadas; e,
- Informar sobre los progresos al Comité.

El Comité celebra reuniones cerradas para debatir los hallazgos del coordinador y adoptar recomendaciones formales o decisiones sobre nuevas medidas. Los hallazgos del coordinador se incluyen en el informe anual del CERD. Además, el Comité emitió directrices⁵⁹ para los Estados partes para facilitar sus actividades de seguimiento. De acuerdo con las directrices, los Estados partes deben dar un seguimiento efectivo a las observaciones finales del CERD a través de, por ejemplo:

⁵⁷ En el pasado, miembros individuales expresaban sus perspectivas y evaluaciones en la etapa final de la evaluación del informe de Estado.

⁵⁸ CERD/C/66/Misc. 11/Rev.2

⁵⁹ CERD/C/68/Misc. 5/Rev.1

⁵⁶ <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/cerds77.htm>

- Difusión de las observaciones finales;
- Coordinación de los esfuerzos de implementación y designación de un punto focal/persona de enlace.
- Presentación periódica de informes sobre los progresos realizados;
- Cooperación con las INDH y ONG.

g) Procedimiento de revisión (revisión en ausencia de un informe de Estado actualizado)

Aunque es su obligación, no todos los Estados partes presentan sus informes iniciales o periódicos puntualmente. A fin de tratar los casos donde un informe de Estado está significativamente atrasado, el Comité decidió en su 39^{na} sesión (1991) evaluar la implementación de la Convención en el país interesado, incluso en ausencia de un informe de Estado actualizado. En tal caso, los informes de Estado anteriores se utilizan como base y se toma en cuenta otra información pertinente (esto se conoce como un *procedimiento de revisión*). Se envía una carta al Estado parte, cuyo informe está atrasado por cinco años, informando que tendrá lugar la revisión y más tarde se comunica la fecha exacta; luego los representantes de los Estados son invitados a asistir a la reunión.

En su 49^{va} sesión, el Comité decidió que los Estados partes cuyos informes iniciales estuvieran atrasados por cinco años o más, también serían programados para un procedimiento de revisión. En tales casos, el Comité evaluaría toda la información presentada por el Estado concernido ante otros órganos de la ONU; en ausencia de dicho material, se utilizarían informes e información preparada por los órganos de la ONU. En la práctica, el CERD también considera la información relevante de otras fuentes, incluyendo las ONG. El objetivo es fomentar el diálogo entre el Estado parte y el Comité pese a la ausencia de un informe, para garantizar que todos los Estados partes participan en algún nivel de revisión. En un buen número de casos este procedimiento impulsó a los Estados partes a acelerar la presentación de informes atrasados y permitió al Comité a reanudar el diálogo con dichos Estados.

Ejemplos de casos: Gambia fue revisado en este procedimiento en la 74^{ta} sesión del CERD y el Comité aprobó las observaciones finales en ausencia de un informe de Estado o delegación. Panamá, que estaba prevista para el procedimiento de examen en la 74^{va} sesión, presentó su informe antes de la sesión. En la 75^{va} sesión, el CERD decidió aplazar la revisión programada de Maldivas y Kuwait, ya que estos presentaron sus informes antes de la sesión y se comprometieron a finalizar sus informes en un futuro próximo.

h) Estatus de las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH)

En su 74^{va} sesión el CERD modificó la regla 40 de su reglamento de procedimientos con respecto a la información facilitada por las INDH que están acreditadas para participar en las deliberaciones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, es decir, que cumplen con los Principios de París. De acuerdo a esta nueva regla, con el consentimiento del Estado parte, se les permite formalmente a las INDH tomar la palabra durante la reunión oficial en la que se evalúan los informes de los respectivos Estados.

2.2 Consideración de las comunicaciones individuales (artículo 14)

En virtud del artículo 14 de la ICERD, las personas o grupos de personas que afirman que alguno de los derechos enunciados en la Convención les ha sido violado por un Estado parte y que hayan agotado todos los recursos internos disponibles, podrán presentar una comunicación por escrito al Comité para su examen, siempre que el Estado interesado haya hecho una declaración para reconocer la competencia del CERD en virtud del artículo 14 (ref. anexo I, 4). Este procedimiento entró en operación en 1982, cuando el décimo Estado parte formuló declaración reconociendo la competencia del CERD; al 20 de abril de 2011, 54 Estados parte han realizado tales declaraciones.

La Convención dispone, en su artículo 14 (2), que los Estados que hayan realizado esta declaración podrán establecer o indicar un órgano nacional competente para recibir peticiones de las personas o grupos de personas que aleguen ser víctimas de violaciones de los derechos enunciados en la Convención y que hubieren agotado los demás recursos locales disponibles. El examen de las comunicaciones tiene lugar a puerta cerrada. Todos los documentos relativos a la labor del Comité en virtud del artículo 14 (presentaciones de las partes y otros documentos de trabajo del Comité) son confidenciales. Más información sobre este procedimiento se puede encontrar también en las reglas 80-97 del reglamento de procedimientos del CERD.

Al 2 de mayo de 2011, han sido presentados ante el Comité 48 casos de los cuales 4 todavía están bajo examen y 16 se declararon inadmisibles. De los 27 casos admisibles, el CERD encontró violaciones en 13 (y ninguna violación en 14 casos, véase anexo II). Un caso fue suspendido. El CERD incluyó en su informe anual un resumen de las comunicaciones examinadas y, en su caso, un resumen de explicaciones y declaraciones de los Estados partes acerca de las medidas que el Estado parte ha tomado de conformidad con las sugerencias y recomendaciones del Comité. Los textos completos de las decisiones del Comité también se reproducen en un anexo de sus informes anuales.

a) Consideraciones de la admisibilidad de las comunicaciones

Una vez que la comunicación ha llegado al Comité, éste considera en primer lugar si la comunicación, es decir, la petición, es admisible. Todos los casos ante el CERD son examinados por el Pleno (todo el Comité), mientras las reglas de procedimiento del Comité dejan la posibilidad abierta para que el Comité forme un Grupo de Trabajo integrado por 5 miembros del Comité, cuando aumenta considerablemente la carga de trabajo. Las condiciones de credibilidad de las comunicaciones pueden resumirse como sigue:

- La comunicación no es anónima;
- Procede de una persona o grupo de personas sujetas a la jurisdicción de un Estado parte que reconoce la competencia del Comité en virtud del art. 14 de la ICERD;
- Proviene de una víctima de una violación por el Estado parte de cualquiera de los derechos enunciados en la ICERD. Debe ser presentada por la que alega la violación o por sus familiares o representantes designados (cuando aparentemente la víctima no puede presentar la comunicación, se acepta también una comunicación suministrada por otros en nombre de esta);
- Es compatible con las disposiciones de la ICERD;
- No es un abuso del derecho a presentar una comunicación de conformidad con el art. 14;
- La persona ha agotado los recursos internos disponibles (esta norma no es aplicable cuando la implementación de los recursos se prolongue injustificadamente);
- Se presenta dentro de los seis meses posteriores al agotamiento de todos los recursos internos, excepto en el caso de circunstancias excepcionales debidamente comprobadas.

El CERD o su Grupo de Trabajo, podrán pedir al Estado parte interesado o al autor de la comunicación, que presente información adicional o aclaraciones relevantes al respecto de la admisibilidad de la comunicación, dentro de un plazo apropiado. Una comunicación no puede declararse admisible a menos que el Estado parte interesado haya recibido el texto de la comunicación y se le haya dado la oportunidad de proporcionar información u observaciones, incluida la información sobre el agotamiento de los recursos internos. Se indicará una fecha límite para la presentación de dicha información adicional o aclaraciones. Si no se cumple el plazo por el Estado parte o el autor de una comunicación, el Comité o el Grupo de Trabajo podrán evaluar la credibilidad a la luz de la información disponible. Si el Estado parte interesado cuestiona la afirmación del autor de una comunicación en cuanto a que todos los recursos internos han sido agotados, se le solicita brindar detalles sobre los recursos eficaces disponibles para la presunta víctima en las circunstancias particulares del caso. A solicitud escrita del peticionario, una decisión de inadmisibilidad de una comunicación adoptada por el CERD puede ser posteriormente revisada.

b) Consideración de las comunicaciones por sus méritos

Después de que una comunicación ha sido aceptada como admisible, el Comité transmite confidencialmente al Estado en cuestión la comunicación y toda la información pertinente, no releva –sin su consentimiento– la identidad de la persona o el grupo que alega una violación. El Estado parte interesado deberá proporcionar por escrito al Comité, en un plazo de tres meses, las explicaciones o declaraciones y las medidas que se hayan adoptado.

En el transcurso de su consideración, el Comité puede expresar sus opiniones sobre la conveniencia de adoptar medidas provisionales para evitar posibles daños irreparables a la persona o personas que aleguen ser víctimas de la supuesta violación. Cualquier explicación o declaración presentada por el Estado parte interesado podrá transmitirse al peticionario de la comunicación, quien podrá presentar cualquier información adicional por escrito u observaciones en un plazo determinado que el Comité decide. El Comité podrá invitar al peticionario o a su representante y a los representantes del Estado parte interesado, a fin de proporcionar información adicional o para responder a preguntas sobre los méritos de la comunicación. El Comité también podrá revocar su decisión sobre la admisibilidad de la comunicación a la luz de cualquier explicación o declaración presentada por el Estado parte. Sin embargo, antes de que el CERD considere revocar una decisión, las explicaciones o declaraciones concernidas deberán transmitirse al peticionario-a para que pueda proporcionar información adicional.

c) Sugerencias y recomendaciones del Comité

Tras evaluar una comunicación, el CERD formula su opinión al respecto incluyendo todas las sugerencias y recomendaciones, que son transmitidas a la persona o grupo interesado y al Estado parte. De acuerdo con el informe anual del CERD 2009 (A/64/18), el Comité hasta ahora ha aprobado comentarios finales sobre 27 denuncias. La opinión, es decir, sugerencias y recomendaciones de la Comisión no deben ser confundidas con la jurisdicción de un Tribunal. El Comité no proporciona ninguna asistencia legal.

d) Procedimiento de seguimiento de la opinión del CERD

En 2005, el Comité adoptó una nueva regla para dar mejor seguimiento a las sugerencias y recomendaciones adoptadas bajo el procedimiento de comunicación individual. De acuerdo a esta regla, el CERD podrá designar uno o varios relatores especiales⁶⁰ que deberán supervisar los esfuerzos de los Estados partes en la implementación de las sugerencias y recomendaciones del Comité. Para cumplir su mandato el/los relator(es) establecerán contactos, tomarán las acciones apropiadas e informarán al Comité, si es necesario con recomendaciones de nuevas medidas a ser adoptadas por el CERD. Tales recomendaciones reflejan todos los casos en que el CERD encontró violaciones a la ICERD o por el contrario sólo proporcionan sugerencias o recomendaciones. En el informe anual del Comité se incluye información sobre las actividades de seguimiento.

e) Recomendaciones en caso de no violación de la Convención o comunicación inadmisibles

Una característica especial del procedimiento de comunicación individual del CERD, en comparación con procedimientos similares de otros órganos de tratados, es que el Comité, en caso de no haber violación, cuando lo considera apropiado o necesario a veces proporciona sugerencias o recomendaciones. Durante su 75^a sesión, el Comité proporcionó sugerencias o recomendaciones en 9 casos, que no establecieron una violación a la Convención. Por otra parte, cuando los casos han sido considerados inadmisibles, el CERD ha actuado proporcionando sugerencias o recomendaciones al Estado interesado a fin de llamar su atención sobre el tema.

⁶⁰ Este término no debe confundirse con el Relator Especial establecido en el marco de referencia de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos

Ilustración 11: Medidas del CERD en un caso sin violación a la ICERD⁶¹

Durante su 75^a sesión (2009) el CERD consideró la comunicación Nº 41/2008 (Ahmed Fara Jama c. Dinamarca), que se refiere a presuntas declaraciones discriminatorias de un miembro del Parlamento danés contra personas de origen somalí. Debido a la ambigüedad de las declaraciones en cuestión y en función de la información a su disposición, el CERD no encontró ninguna violación de cualquiera de las disposiciones de la ICERD. Sin embargo, el Comité instó al Estado a garantizar que su policía y autoridades judiciales realicen investigaciones a fondo sobre los presuntos actos de discriminación racial. También atrajo la atención de los políticos y los miembros de partidos políticos a los particulares deberes y responsabilidades que les incumbe en virtud del artículo 4 de ICERD.

Ilustración 12: Decisión del CERD sobre un caso inadmisibles⁶²

Durante su 72^a sesión (2008) el CERD consideró la comunicación Nº 38/2006 (Zentralrat Deutscher Sinti und Roma y otros c. Alemania), que se refiere a un presunto discurso de odio contra la comunidad romaní y Sinti via una carta de un oficial de la policía publicada en el diario de la Asociación de Policías Detectives Oficiales Alemanes (BDK). Aunque se decidió que la denuncia era inadmisibles con relación al artículo 4 (c) de la ICERD y no se encontró ninguna violación al artículo 4(a) o 6, el Comité llamó la atención del Estado parte por la naturaleza discriminatoria, insultante y difamatoria de los comentarios y peso particular de tales comentarios si fueron hechos por un oficial de la policía, cuyo deber es servir y proteger a las personas.

2.3 Procedimiento de Alerta temprana y acción urgente

En 1993, el CERD aprobó un documento de trabajo sobre la prevención de la discriminación racial, que comprendía procedimientos de alerta temprana y acción urgente.⁶³ El CERD trabaja bajo este procedimiento para prevenir y responder a violaciones graves a la ICERD. Desde entonces, el CERD ha examinado varias situaciones y adoptó decisiones, por ejemplo, con relación a los conflictos en la ex Yugoslavia y en la Región de los Grandes Lagos en África, y la enmienda de Australia a su Ley de Títulos Nativos, que se consideró racialmente discriminatoria contra los pueblos indígenas en Australia.

Durante la 71^a sesión del Comité en el 2007, el documento de trabajo de 1993 fue remplazado por las nuevas directrices⁶⁴ a la luz de las prácticas contemporáneas del CERD, así como las actuales necesidades actuales y recientes desarrollos. Desde su 65^a sesión un grupo de trabajo ha facilitado la labor del Comité en cuanto a este procedimiento. Las reuniones del CERD y el grupo de trabajo para el examen de situaciones bajo el procedimiento de alerta temprana y acción urgente, en su mayoría son privadas. aunque el CERD podrá decidir sostener una reunión pública para asuntos generales bajo este procedimiento.

El grupo de trabajo se reúne durante períodos ordinarios de las sesiones del CERD, o en cualquier otro momento que el Comité decida para hacer un análisis preliminar y evaluar la información recibida. Formula recomendaciones al Comité y puede redactar borradores de decisiones del Comité así como cartas para ser enviadas al Estado parte interesado. Los miembros del grupo de trabajo son elegidos por un período renovable de dos años con una representación geográfica equitativa.

⁶¹ Informe anual del CERD 2009, A/64/18, párr. 62 y 63 y Anexo III

⁶² Informe anual del CERD 2008, A/63/18, párr. 532 y 533 y Anexo III

⁶³ Registros oficiales de la Asamblea General, Sesión 48, Suplemento No. 18 (A/48/18), párr. 18 y anexo III

⁶⁴ Registros oficiales de la Asamblea General, Sesión 62, Suplemento No. 18 (A/62/18), anexo III

a) Propósito e indicadores del procedimiento

De acuerdo con las directrices revisadas de 2007, el CERD actuará bajo los procedimientos de alerta temprana y acción urgente para ocuparse de violaciones graves a la ICERD de manera urgente. Las nuevas directrices han establecido los siguientes indicadores reemplazando los criterios del documento de trabajo de 1993:

- (a) Presencia de un patrón importante y persistente de discriminación racial observable en los indicadores económicos y sociales;
- (b) Presencia de una tendencia a la rápida propagación de la violencia y el odio raciales o de la propaganda racista o el llamamiento a la intolerancia racial lanzado por personas, grupos u organizaciones, en particular funcionarios elegidos u otros funcionarios del Estado;
- (c) Aprobación de nuevas disposiciones legislativas discriminatorias;
- (d) Políticas segregacionistas o exclusión de facto de los miembros de un grupo de la vida política, económica, social y cultural;
- (e) Ausencia de un marco legislativo adecuado que defina y penalice todas las formas de discriminación racial o ausencia de mecanismos efectivos, incluida la falta de procedimientos para la interposición de recursos;
- (f) Políticas o prácticas de impunidad frente a: a) la violencia contra miembros de un grupo identificado sobre la base de la raza, el color, la ascendencia o la nacionalidad por funcionarios del Estado o agentes privados; b) las declaraciones graves de dirigentes políticos o personalidades que condenen o justifiquen la violencia contra un grupo identificado por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico, y c) la aparición y la organización de milicias o de grupos políticos extremistas basados en una plataforma racista;
- (g) Importantes corrientes de refugiados o de personas desplazadas, especialmente cuando los interesados pertenecen a grupos étnicos específicos;
- (h) Injerencia en las tierras tradicionales de los pueblos indígenas o expulsión de esos pueblos de sus tierras, en particular con fines de explotación de los recursos naturales;
- (i) Actividades contaminantes o peligrosas que reflejen un cuadro de discriminación racial y causen daños considerables a grupos específicos.

De acuerdo con estos indicadores y sobre la base de la información proporcionada por otras agencias de la ONU y organismos de derechos humanos, procedimientos especiales de derechos humanos, mecanismos regionales de derechos humanos, INDH y ONG, el CERD podrá considerar una situación específica en virtud de este procedimiento.

b) Posibles acciones a tomar

En el examen de situaciones concretas bajo el procedimiento de alerta temprana y acción urgente, el CERD puede adoptar las siguientes medidas:

- (a) Solicitar al Estado parte interesado el envío urgente de información sobre la situación;
- (b) Solicitar a la Secretaría que reúna r información de las oficinas del Alto Comisionado de Derechos Humanos (ACNUDH) en el terreno de las agencias especializadas de Naciones Unidas de las, INDH y ONG sobre la situación bajo consideración;
- (c) Adoptar una decisión que comprenda la expresión de las preocupaciones concretas, junto con recomendaciones para la acción, dirigidas:
 - i. El Estado parte interesado;
 - ii. El Relator Especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial y xenofobia y formas conexas de intolerancia, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y la libertades fundamentales de los pueblos indígenas o el experto independiente sobre

- iii. cuestiones de las minorías;
 - iii. A otros órganos de derechos humanos o procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos competentes;
 - iv. A los mecanismos de derechos humanos y las organizaciones intergubernamentales regionales;
 - v. Al Consejo de Derechos Humanos;
 - vi. Al Asesor Especial del Secretario General sobre la prevención del genocidio;
 - vii. Al Secretario General, por conducto del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, junto con la recomendación de que se señale el asunto a la atención del Consejo de Seguridad.
- (d) Ofrecer el envío al Estado parte interesado de uno o más miembros del Comité para facilitar el cumplimiento de las normas internacionales, o aportar asistencia técnica para el establecimiento de una infraestructura institucional de derechos humanos;
 - (e) Recomendar al Estado parte interesado que recurra a los servicios de asesoramiento y asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

c) Acciones recientes⁶⁵

En sus sesiones 76^{ta} de febrero y marzo de 2010, el CERD adoptó una decisión sobre Nigeria relativa a los ataques y asesinatos de un gran número de personas, en enero y marzo de 2010, producto de las tensiones entre grupos étnico-religiosos. El Comité exhortó fuertemente a Nigeria a tomar todas las medidas apropiadas para detener inmediatamente la violencia étnica, proteger a las víctimas y evitar la repetición de estos homicidios en el futuro. Además, también instó a Nigeria a investigar la masacre, llevar a los responsables ante la justicia y a proporcionar reparación a las víctimas y sus familias.

En su sesión 77^{ta} de agosto de 2010, el CERD adoptó una decisión sobre Kirguistán sobre los ataques y asesinatos entre los grupos étnicos Uzbekistán y Kirguistán, ocurridos en junio de 2010, en los cuales la comunidad étnica uzbeka apareció como el objetivo principal de la violencia, las amenazas, los arrestos ilegales y las detenciones, las desapariciones, la tortura y la denegación de acceso a la justicia. A través de la consideración de la situación, el Comité urgió al gobierno de Kirguistán, entre otros, a garantizar la protección de todos los ciudadanos del odio étnico y a prestar debida atención a la posible discriminación por motivos étnicos en diversas áreas, como por ejemplo, empleo y educación. Además, el Comité instó fuertemente al Gobierno a facilitar el acceso a la justicia para las víctimas, a investigar la violación de los derechos humanos y a enjuiciar a los responsables ante la justicia, y a proporcionar reparación a las víctimas y sus familias.

Otras situaciones evaluadas por el Comité durante 2010 (en la mayoría de los casos se envió una carta a los gobiernos respectivos), incluyen situaciones del pueblo de Raposa Serra do Sol en Brasil, los pueblos indígenas en Orissa en la India, los indígenas Achuar en Perú, el pueblo Hmong en la República Democrática Popular de Laos, las personas Tuareg en Níger (sobre los supuestos efectos negativos de la extracción de uranio por una empresa del Estado francés), los pueblos Yakye Axa y Sawhoyamaya y sus tierras tradicionales en Paraguay, asistencia legal a los aborígenes en Australia y las comunidades Romaní y los Nómadas Irlandeses en el Reino Unido.

Por otra parte, el Comité tomó una acción notable en su 77^{ta} sesión. En cuanto a la situación de las comunidades romaníes en varios países, principalmente europeos⁶⁶, Comité envió cartas al Consejo de Europa y a la Unión Europea reconociendo la importancia de un enfoque regional adicional a los esfuerzos individuales de los gobiernos. Esta fue la primera vez en que el CERD se dirige a los órganos regionales por medio de su procedimiento de alerta temprana y acción urgente.

⁶⁵ Las cartas enviadas a los Estados parte y a las instituciones regionales al igual que decisiones tomadas por el Comité pueden ser revisadas en el sitio web del CERD: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/early-warning.htm#about>

⁶⁶ El problema con los pueblos romaníes fue atendido en la evaluación de los informes de Estado de Bosnia y Herzegovina, Dinamarca, Estonia, Francia, Rumania, Eslovenia y Uzbekistán en la 77^{ta} sesión

Ilustración 13: Decisión del CERD sobre la Ley de la zona costera bañada por la marea y de los fondos marinos de Nueva Zelanda 2004⁶⁷

En 2003 surgió un debate político y jurídico sobre la propiedad de la zona costera bañada por la marea y de los fondos marinos de Nueva Zelanda, cuando el Tribunal de Apelación de Nueva Zelanda decidió sobre el caso *Ngati Apa*. La decisión proporcionó el telón de fondo para la elaboración y promulgación de la Ley sobre la ante playa y de los fondos marinos de Nueva Zelanda de 2004. En su 66^{ta} sesión en febrero y marzo de 2005, el CERD revisó, en virtud del procedimiento de la alerta temprana y de acción urgente, la compatibilidad de esta ley con la ICERD a la luz de la información presentada por el gobierno de Nueva Zelanda, así como por un número de ONG Maoríes. El Comité sostuvo un diálogo con el Estado parte el 25 de febrero de 2005 y adoptó su decisión 1 (66) (CERD/C/DEC/NZL/1) el 11 de marzo de 2005. En esta decisión, el Comité expresó su preocupación por el proceso de la legislación y dijo que “que la ley, globalmente, contiene aspectos discriminatorios de los maoríes, en particular al anular la posibilidad de que establezcan sus títulos de propiedad consuetudinarios sobre la zona costera bañada por la marea y los fondos marinos, y no garantizar el derecho de reparación, pese a las obligaciones del Estado Parte dimanantes de los artículos 5 y 6 de la Convención”. (párrafo 6). Además, el Comité exhortó al Estado parte a reanudar el diálogo con la comunidad maorí respecto de la ley y pidió que el Estado parte vigilara de cerca la implementación de la legislación y su impacto en los maoríes; tomara medidas para reducir al mínimo los efectos negativos; e incluyera información completa sobre el estado de su implementación en el próximo informe periódico.

El CERD consideró el 15^{vo} a 17^{vo} informe periódico combinado de Nueva Zelanda (CERD/C/NZL/17) en su sesión 71^a en julio y agosto de 2007, en donde el Estado parte proporcionó información sobre el seguimiento de la decisión 1(66) del Comité. En las observaciones finales sobre Nueva Zelanda (CERD/C/NZL/CO/17) el CERD expresó su preocupación por la discrepancia entre la evaluación del gobierno y de las ONG sobre el tema, reiteró las recomendaciones formuladas en la decisión 1 (66) y pidió al Estado parte suministrar información sobre la implementación de estas recomendaciones dentro de un año. Nueva Zelanda presentó la información su informe de seguimiento (CERD/C/NZL/CO/17/Add.1) que fue evaluado por el CERD durante su 74^{ta} sesión en febrero y marzo de 2009. Bajo este procedimiento de seguimiento, el CERD envió luego una carta a Nueva Zelanda⁶⁸ y le pidió incluir en su próximo informe periódico (combinado 18^{vo} -20^{mo}) información sobre los últimos avances en las negociaciones en curso con los maoríes; las nuevas negociaciones con los grupos que habían decidido colaborar con el gobierno; el estado del diálogo con las tribus que se oponían a la ley; y el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia por medio de un proceso justo y equitativo, por ejemplo, en el caso de *Te Whanau un Apanui*. El informe periódico 18^{vo} a 20^{mo} de Nueva Zelanda debe ser presentado el 22 de diciembre de 2011.

Además, el CERD mantiene regularmente debates temáticos en los cuales otras partes interesadas, por ejemplo, los Estados partes y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pueden expresar sus opiniones. El primer debate temático fue organizado en 2000 sobre la discriminación contra los romaníes. Desde entonces se han producido seis debates temáticos⁷¹ y la mayoría de ellos también se han vinculado al proceso de redacción de las respectivas recomendaciones generales.

Denuncia entre los Estados (artículo 11-13)

Todos los Estados partes de la Convención reconocen la competencia del CERD para recibir y actuar sobre la denuncia de uno de ellos que considera que otro Estado parte no cumple con las disposiciones de la Convención (artículo 11 (1)). Sin embargo, ningún Estado parte ha recurrido aún a este procedimiento que dispone el nombramiento de una Comisión Especial de Conciliación a menos que el asunto se resuelva de otra manera, (artículo 12). A la fecha, nunca un estado ha utilizado los procedimientos interestatales bajo ninguno de los tratados de derechos humanos de la ONU.

2.4 Recomendaciones generales y debates temáticos

Para ayudar a los Estados partes en la interpretación de los artículos de la ICERD y el cumplimiento de sus obligaciones, el CERD produce “Recomendaciones Generales”⁶⁹ que proporcionan la interpretación de los artículos de la Convención. Hasta ahora se han emitido 33 recomendaciones generales sobre diversas temáticas⁷⁰. Estas recomendaciones generales permiten a los Estados partes y al Comité a tener una mejor comprensión de una serie de temas y problemas encontrados por los Estados al intentar traducir en la práctica las cláusulas legales contenidas en la ICERD. Las recomendaciones generales también pueden ayudar a las ONG a comprender el significado y la implicación de diversas disposiciones de la Convención. Sin embargo, éstas no son jurídicamente vinculantes para los Estados parte.

⁶⁷ CERD/C/DEC/NZL/1 (2005)

⁶⁸ Se puede encontrar en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/followup-procedure.htm>

⁶⁹ En la práctica de otros órganos de tratados puede ser referido como Comentarios Generales

⁷⁰ Ver Anexo IV de esta guía y para el texto de cada recomendación ir al sitio web del CERD:

<http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/comments.htm>

⁷¹ Ver <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/discussions.htm>

PARTE III – Participación de la sociedad civil

Cuando un Estado es parte de la ICERD,⁷² la sociedad civil puede participar de diversas maneras con el Comité y su labor, en particular 1) en el curso del ciclo de presentación de informes de los Estados; 2) en el procedimiento de comunicación individual; 3) bajo el procedimiento de alerta temprana y acción urgente; y, 4) en los debates temáticos. Normalmente las organizaciones no gubernamentales y otros actores no necesitan contar con status consultivo ante el Consejo Económico y Social para hacer uso de estas oportunidades.

Por ejemplo, la sociedad civil puede:

1. En el curso del ciclo de presentación de informes de los Estados:
 - A) Antes de consideración del informe del Estado interesado:
 - Participar en la preparación del informe del Estado.
 - Proporcionar información para la lista de temas.
 - Preparar y presentar un informe alternativo.
 - Enviar sus propias respuestas a la lista de temas.
 - B) Período de sesiones durante el Comité:
 - Organizar una sesión informativa informal para los miembros del Comité.
 - Cabildeo en Ginebra.
 - Observar las sesiones del Comité.
 - C) Seguimiento tras la consideración del informe del Estado interesado:
 - Monitorear la implementación.
 - Cabildear con los gobiernos nacionales.
 - Difundir información y sensibilizar.
2. Presentar comunicaciones individuales en virtud del artículo 14
3. Presentar información bajo las medidas de alerta temprana y procedimiento de urgente
4. Enviar información o participar en los debates temáticos

En cualquier caso, cuando los actores de la sociedad civil desean presentar información al Comité y aprovechar las oportunidades disponibles, su compromiso y su información deberían ser expuestos de *forma constructiva y no confrontacional*. Para aumentar la eficacia de la participación de la sociedad civil, la información presentada debe ser tan precisa, concisa y exacta como sea posible, con clara referencia a los artículos concretos de la ICERD. Además de proporcionar al Comité información, las organizaciones no gubernamentales y otros actores de la sociedad civil, especialmente aquellos activos a nivel nacional y comunitario, pueden difundir información sobre la ICERD y el CERD en general o sobre un informe específico del Estado para consideración de su sociedad. A fin de hacer el mejor uso de las oportunidades existentes, la sociedad civil puede trasladar asuntos de su sociedad al Comité, traer el resultado de vuelta y crear o facilitar cambios efectivos en la vida de quienes se enfrentan a los problemas de discriminación racial.

Contacto de secretaría del Comité:⁷³

Secretaría del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)
 División de Tratados de Derechos Humanos (DTDH), Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH)
 Palais Wilson-52, rue des Pâquis
 Ginebra, Suiza

⁷² Para ver si el Estado en cuestión es miembro de la ICERD, favor ver el Anexo I o el sitio web de la Colección de Tratados de la ONU: http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-2&chapter=4&lang=en

⁷³ Para información actualizada, favor ver: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/contact.htm>, o el documento "Información para ONG" subida a cada página de sesión del CERD

Tel.: + 41 22 917 9440
 Fax.: + 41 22 917 9008
 Correo electrónico: cerd@ohchr.org

Dirección postal:
 Secretaría CERD,
 UNOG-OACNUDH
 8-14 Avenue de la Paix, CH - 1211 Ginebra 10, Suiza

1. En el curso del ciclo de los informes del Estado

Generalmente los actores de la sociedad civil pueden presentar información en cualquier momento al Comité a través de su Secretaría. Sin embargo, hay varias fases clave del ciclo de los informes de Estado (ref. parte II 2.1). A fin de ser más efectivos, los insumos deberían ser proporcionados de manera más específica y oportuna en cada fase del ciclo.

1.1 Antes de la consideración del informe del Estado interesado

Antes de tomar cualquier paso, los actores de la sociedad civil deben aclarar las siguientes preguntas:

- **¿Cuándo debe presentarse el informe de Estado?**
- **¿Se ha enviado ya el informe de Estado?**
- **¿Cuándo se considera del informe del Estado interesado?**

Como se explica en la parte II de esta guía, los Estados parte deben presentar un informe inicial un año después de que la Convención haya entrado en vigor para el Estado en cuestión. A partir de entonces, deben presentarse informes periódicos cada dos años. Sin embargo, la realidad es que en la mayoría de los casos no se han presentado informes de acuerdo con este calendario y la consideración de cada informe de Estado no tiene lugar cada dos años.

Una vez que un informe de Estado ha llegado a la Comisión, se pondrá en la lista de los “Informes recibidos y pendientes de consideración por el Comité”. Esta lista se actualiza y publica para cada período de sesiones del Comité junto con la lista de los informes de Estado que deben presentarse o están atrasados.⁷⁴ Una vez que la consideración de un informe de Estado está previsto para un próximo período de sesiones (o después), se pone la información detallada en el sitio Web CERD en “sesiones”⁷⁵ e informes pertinentes del Estado que pueden encontrarse en la página de la respectiva sesión.

Dependiendo de si el informe de Estado pertinente será o fue presentado y cuándo, hay diferentes opciones para los actores de la sociedad civil para interactuar con el Comité. Alternativamente, los actores de la sociedad civil pueden contactar también directamente al Gobierno interesado o a la Secretaría del Comité para obtener información sobre las cuestiones mencionadas.

a) Participando en la preparación del informe del Estado:

Si el informe de Estado no ha sido aún presentado a la Comisión, los actores de la sociedad civil pueden ponerse en contacto con la autoridad de gobierno responsable (muy a menudo el Ministerio de Relaciones Exteriores) para averiguar cuándo el Gobierno planea presentarlo. Si aún se está preparando el informe, las organizaciones no gubernamentales podrían negociar con la autoridad correspondiente para participar

⁷⁴ Estas listas están incluidas en el documento “Estado de presentación de reportes de los Estados parte bajo el artículo 9, párrafo 1, de la Convención” que será preparado para cada sesión del CERD y podrá ser encontrado en la parte superior del sitio web de la sesión correspondiente. (ej. para CERD 77ma sesión, visite: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/cerds77.htm>).

⁷⁵ <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/sessions.htm>

en el proceso de redacción. En algunos casos los gobiernos podrían estar dispuestos e incluso deseosos de consultar a las organizaciones no gubernamentales para evitar ser criticado por un informe de Estado incompleto.

b) Facilitando información para la lista de temas

Para el examen de cada informe de Estado en el siguiente período de sesiones, el Comité elabora y publica una lista de temas.⁷⁶ Además del (o como parte del) informe alternativo, los actores de la sociedad civil pueden proporcionar información para que se refleje específicamente en la lista de temas y/o propuestas concretas de temas. En cualquier caso, el aporte a la lista de temas debe enviarse con suficiente antelación para que el Relator la pueda tener en cuenta al elaborar la lista. Normalmente, la lista de temas es enviada al gobierno del Estado respectivo y publicada de 4 a 6 semanas antes de la sesión correspondiente. Generalmente se recomienda a los actores de la sociedad civil que desean proporcionar información específica para la lista de temas, que empiecen a prepararla y la presenten a la Secretaría lo antes posible. Una vez presentada, debe también indicarse claramente que la aportación es para la lista de temas, a fin de que se procese oportunamente.

c) Preparando y presentando un informe alternativo

Con relación al correspondiente informe de Estado, la sociedad civil puede presentar su propio informe “alternativo”. Estos informes deben servir para ayudar principalmente a los miembros del Comité a contar con un panorama más amplio de la situación de los derechos humanos en un determinado país, particularmente con relación a la implementación de la ICERD. En tanto que los informes de los Estados a menudo tienden a presentar el marco legal, y no siempre reflejan rigurosamente la realidad del país, la sociedad civil tiene la oportunidad de realizar su propia investigación, presentar pruebas alternativas, opiniones, descubrimientos, etc., y/o plantear cuestiones no abordadas por los informes de Estado. En la web del CERD,⁷⁷ pueden encontrarse diversos informes alternativos presentados al Comité, que pueden utilizarse también como ejemplos.

- **Cuándo y cómo enviarlo:**

En principio, los actores de la sociedad civil pueden presentar informes en cualquier momento, sin embargo podría no ser eficaz presentar un informe cuando no está programada la consideración de un informe de Estado. Generalmente se sugiere presentar informes alternativos después de la presentación del informe de Estado respectivo y antes de su consideración por el CERD. Mientras no haya ningún plazo oficial para la presentación, la información proporcionada en los últimos minutos muy podría no reflejarse completamente durante el examen. Por lo tanto, la Secretaría del CERD aconseja que los informes alternativos sean enviados a la Secretaría en las dos últimas semanas antes de la sesión correspondiente. El CERD usualmente considera más de 10 informes de Estado en un período de sesiones y mientras más pronto se presente el informe, más tiempo tendrán los miembros de Comité para examinarlo. Al mismo tiempo, debe suministrarse a la Secretaría información más actualizada, precisa y más bien breve, poco antes de la consideración respectiva, de modo que el Comité pueda abordar nuevos desarrollos y cambios actuales en el terreno.

Al presentar un informe alternativo, deberá proporcionarse a la Secretaría una versión electrónica (por correo) y 24 copias impresas (por correo o personalmente). Los informes alternativos presentados a tiempo son colocados en el sitio web del CERD en relación con el informe del Estado interesado, a menos que se haya solicitado mantenerlo confidencial.

⁷⁶ Esto se ha practicado desde la 77ma sesión, favor ver la PARTE II 2.1 c) de esta guía.

⁷⁷ Por ejemplo, informes alternativos presentados a la 77ma sesión para los informes de estado correspondientes pueden ser encontrados en la columna “Información de otras fuentes” en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/cerds77.htm>

- **Idiomas de trabajo del CERD:**

La información debe presentarse en uno de los idiomas de trabajo de los miembros del CERD, en la mayoría de los casos inglés, francés o español, aunque el inglés es el idioma preferido de trabajo de muchos de sus miembros.

- **Extensión y diseño del informe:**

No hay límite de páginas o palabras para los informes alternativos. Sin embargo, debe evitarse la presentación de documentos voluminosos tomando en cuenta la cantidad de información que reciben y procesan los miembros del CERD para cada período de sesiones. Generalmente se sugiere que los actores de la sociedad civil elaboren sus informes alternativos *tan concisos como sea posible* y que preferiblemente los presenten *con un resumen de una página*. Debe incluirse también una portada con el nombre de la(s) organización(es) y una tabla de contenidos. También es útil incluir una breve descripción del mandato o la naturaleza de la organización, red o coalición de organizaciones.

- **Contenido y estructura del informe:**

Al proporcionar información al CERD, en interés tanto del Comité como del actor de la sociedad civil, es importante que la información se presente de una manera más constructiva y no confortativa. La práctica ha demostrado que una simple presentación al Comité de casos circunstanciales o informes de artículos de medios de comunicación no tiene normalmente un gran impacto, como tampoco alcanza un resultado concreto presentar información abundante sin un nexo claro a la ICERD.

Los miembros del Comité generalmente buscan *información concisa, confiable y objetiva* que les permita valorar genuina e independiente, el estado de implementación de la ICERD en el territorio de cada Estado. Para proporcionar al CERD dicha información, los actores de la sociedad civil pueden presentar:

- Estadísticas (debe incluirse la descripción de la metodología usada para la recopilación de datos, por ejemplo, cómo, cuándo, dónde y por quién fueron recogidos los datos);
- Resultados de la investigación académica;
- Casos ante tribunales;
- Documentos oficiales publicados por las autoridades;
- Informes confiables de medios de comunicación sobre casos específicos.

A fin de aumentar la confiabilidad y objetividad, sobre todo cuando se presentan los resultados de una investigación personal, es muy útil la referencia cruzada de las fuentes de información. Por ejemplo, señalar “fuentes fidedignas dicen...” puede ser suficiente en el periodismo, pero no en este caso. Cualquier fuente a que se refiera el informe alternativo debe ser *precisa, veraz y auténtica* y nunca deben realizarse acusaciones sin pruebas firmes en que apoyarlas. .

Pueden ser también citados los comentarios, decisiones, recomendaciones generales y observaciones finales previas adoptadas por el CERD. En el mismo sentido, los informes alternativos pueden incluir referencias a los informes y comentarios de:

- Otros órganos de tratados;
- Mecanismos de derechos humanos, por ejemplo, los procedimientos especiales, examen periódico universal (EPU), etc.;
- Instituciones nacionales de derechos humanos;
- Instituciones regionales;
- Agencias especializadas de Naciones Unidas como la OIT.

Como una opción, los actores de la sociedad civil pueden incluir *sugerencias para preguntas y*

recomendaciones concretas que los miembros del CERD pueden utilizar en la consideración del informe del Estado interesado.

Teniendo en cuenta la *estructura* del informe alternativo, habrá varias posibilidades sobre cómo construirlo. Las principales opciones para una contribución eficaz son:

- I. **Orientado al informe de Estado**
- II. **De conformidad con los artículos de la ICERD.**
- III. **Orientado a temas**

La *primera opción* es considerar cada punto del informe del Estado y ofrecer información complementaria o contradictoria. Esto requiere de un examen exhaustivo del informe del Estado interesado y posiblemente mucho tiempo y recursos. Sin embargo, de esta manera aquellos puntos o asuntos que no están correcta o totalmente reflejados en el informe de Estado pueden destacarse. La *segunda opción* es reunir y presentar la información de conformidad con los artículos de la ICERD. De esta manera, información y cuestiones diversas pueden presentarse de forma más exhaustiva y con clara conexión a la Convención. Esto permite tanto a los miembros del CERD como a los actores de la sociedad civil procesar información de manera más eficiente y eficaz, especialmente cuando los actores de la sociedad civil han preparado conjuntamente un informe o cuando el informe de Estado no está bien estructurado o preparado. Los temas intersectoriales y las preocupaciones generales sobre derechos humanos pueden ser por supuesto incluidos y presentados como tales, por ejemplo, al principio del informe. Una referencia específica a los informes de los Estados debe ser hecha tan a menudo como sea posible para que las comparaciones entre el Estado y los informes alternativos sean más sencillas. La *tercera opción* es útil para los actores que no son capaces de ofrecer conjuntamente los recursos necesarios y/o cuyas actividades están limitadas a ciertos campos o áreas. Puede prepararse un informe dirigido a asuntos específicos de interés – como aquellos que afectan a determinados grupos o campos específicos tales como educación, empleo o condiciones de trabajo. Sin embargo, al elegir esta opción, los actores de la sociedad civil deben dejar claro cómo las cuestiones planteadas se refieren a artículos específicos de la ICERD, o al menos asegurarse de que se encuentran en el ámbito de la ICERD.

Independientemente de cómo la sociedad civil construye sus informes alternativos, siempre debe tenerse en cuenta que el *Comité es un órgano de control* y por tanto está interesado en la *implementación de las disposiciones establecidas en la Convención (ICERD)*. Más aún, la decisión de si y cómo asumir los informes alternativos, es decir, la información de los actores de la sociedad civil, es enteramente de los miembros del Comité, por lo que debe evitarse un tono imperativo o confrontativo.

- **Contactos alternativos:**

Organizaciones no gubernamentales: Alternativamente, los actores de la sociedad civil pueden encontrar útil ponerse en contacto con otros actores de la sociedad civil como las ONG. Los informes alternativos, preparados conjuntamente por varias organizaciones suelen ser más convincentes y logran un mayor impacto. Mediante la preparación de informes conjuntos, los actores de la sociedad civil pueden evitar la duplicación de su trabajo y utilizar sus conocimientos, materiales y recursos más eficaces y eficientes-. Más aún, un informe integral que abarca diversas cuestiones puede proporcionar a los miembros del CERD, que tienen que procesar una gran cantidad de información en un tiempo limitado, una imagen más clara de la situación del país, mientras que informes separados que abordan los mismos temas pueden confundir a los expertos. Los actores de la sociedad civil pueden, por ejemplo, formar coaliciones o redes (temporales) y coordinar su trabajo. Coordinar el trabajo y compartir información pueden jugar un papel significativo para la mejor utilización de los recursos disponibles, en tanto que se maximizan los resultados de su trabajo. Esto no es solo eficaz cuando se presentan informes al Comité, sino en cada etapa del ciclo de presentación de informes, por ejemplo, durante el cabildeo y la sesión informativa al CERD en Ginebra y

para el seguimiento (referencia a continuación). Las ONG internacionales (con una oficina en Ginebra) que tienen experiencia en el trabajo con los órganos de tratados, pueden, a este respecto, también ser de gran ayuda para los actores nacionales o locales.

Instituciones nacionales de derechos humanos (INDH): Aunque no existen INDH en todos los países, ni comparten el mismo nivel de independencia, pueden ser un socio único para los actores de la sociedad civil. Durante la consideración del informe del Estado por el CERD, las INDH con consentimiento del respectivo Estado parte, pueden presentar formalmente sus declaraciones, y pueden tener una reunión informativa cerrada separada con los miembros del Comité. Cuando actores de la sociedad civil optan por trabajar con las INDH, pueden ser un buen contacto para las actividades de seguimiento en un país determinado.

El Gobierno: Ocurre a menudo que la delegación del Estado no tiene datos o personal competente disponible para responder a las preguntas planteadas por los miembros del Comité. A fin de facilitar el diálogo entre la delegación y el Comité y, en particular, para obtener respuestas tangibles de la delegación, puede ser útil para los actores de la sociedad civil informar a la delegación sobre las preguntas que ellos recomendaron al Comité formular durante el examen del informe de Estado.

Parlamentarios: Esto puede ser especialmente útil en los Estados donde el gobierno es muy sensible a las preocupaciones planteadas por el poder legislativo. La sociedad civil puede contactar a los parlamentarios y cabildear indirectamente con el gobierno.

Medios de comunicación: Los medios de comunicación pueden ser un socio valioso para aumentar la conciencia pública sobre la Convención y el CERD en general y, más concretamente, sobre la consideración del informe del Estado interesado. Si los medios de comunicación nacionales del país en cuestión tienen un corresponsal o una oficina en Ginebra o en las cercanías, podrán establecerse contactos con el país y el corresponsal. En casos donde no existe esa oficina, todavía vale la pena alentar a los medios nacionales para que envíen un reportero a Ginebra. La organización de ruedas de prensa, conferencias o eventos similares puede ser una posibilidad útil para atraer la atención de los medios de comunicación.

- **¿Qué podemos hacer si no puede prepararse un informe completo?**

No todos los actores de la sociedad civil tienen el tiempo y los recursos para preparar un informe alternativo integral y esto puede ser un obstáculo común especialmente para los actores de la sociedad civil de la base. Sin embargo, en tales casos, todavía se alienta a que los actores de la sociedad civil consideren al menos enviar la información que se centra en cuestiones claves y destaca el incumplimiento del Estado o la violación a los artículos específicos de la ICERD por parte del Estado. Como se indica a continuación, la presentación de las respuestas de la sociedad civil a la lista de temas también es una opción.

Ilustración 14: El caso de la Coalición Australiana de ONG: Antes del examen del informe del Estado parte⁷⁸

Inicio de las labores:

La Coalición Australiana de ONG comenzó su labor sustantiva, cuando Australia presentó su informe periódico al CERD. La idea fue preparar, en consulta con las organizaciones comunitarias un informe, que abarcara exhaustivamente cuestiones relacionadas con el CERD, que pudiera ser ampliamente respaldado e por las ONG australianas, a fin de proporcionarle al CERD con un solo documento que cubriera una amplia gama de temas y para minimizar la probabilidad de que se le proporcionara al Comité múltiples informes e información duplicada.

Preparación de un informe alternativo:

En primer lugar, se identificaron los posibles temas a ser solicitados en un informe alternativo. Luego se identificaron los principales organismos que trabajaban con los temas clave o con comunidades afectadas relevantes para formar un grupo estratégico que guiara e informara la consulta. Se convocó a una reunión del grupo estratégico de las ONG clave y s expertos y se preparó una lista de temas para el informe alternativo. Se estableció un equipo que fuera el principal responsable de la redacción del informe. Las ONG acordaron que el informe alternativo debería desarrollarse sobre la base de consulta a la comunidad y evidencias y cada uno de los miembros del grupo estratégico se comprometió a consultar con sus contactos y comunidades y a proporcionar información y orientación al equipo de redacción en su área de interés y experiencia. Después de que se preparó un borrador de informe, se realizó una consulta posterior.

Presentación del informe:

La versión final del informe alternativo se presentó al CERD seis semanas antes de la revisión programada. Se determinó que seis semanas era una cantidad de tiempo suficiente para dar al CERD, particularmente al relator del país y a la secretaría, la oportunidad de leer y digerir nuestra información.

Antes de la sesión del CERD:

En los meses anteriores al examen, las ONG estuvieron en contacto por correo electrónico con la secretaría del CERD para informarles que planeaban presentar un informe alternativo. Ellas también comenzaron a construir una relación con la delegación del gobierno australiano en Australia, proporcionándoles sus materiales.

d) Presentando información adicional a la lista de temas:⁷⁹

Como un complemento (o alternativa) a otro insumo, los actores de la sociedad civil pueden considerar enviar la información que se centra específicamente en la lista de temas que compila temas y cuestiones que deben plantearse durante el diálogo entre el Comité y la delegación del Estado. Sin embargo, con relación al hecho de que la lista será usualmente publicada 4 a 6 semanas antes de la sesión correspondiente, esta deberá considerarse como una presentación opcional. Si los actores de la sociedad civil envían a sus representantes a Ginebra o tienen socios en Ginebra, pueden considerar proporcionar información precisa con respecto a la lista de temas directamente a los miembros del Comité, especialmente al relator de país, por ejemplo, durante la reunión informativa informal (ver más abajo).

1.2. Durante la sesión del CERD

Si las ONG pueden enviar a alguien a la sesión del CERD en Ginebra, tendrán la oportunidad de:

- Interactuar con los miembros del CERD en una reunión informal a principios de la semana;
- Organizar una reunión informativa no formal para los miembros del Comité;

⁷⁸ Comunicado de la Srta. Emily Howie, Directora – Directora de Promoción y Litigio Estratégico, Centro de Recursos Jurídicos en DD. HH.. Más información sobre su informe alternativo de ONG puede ser visto en su sitio web: <http://www.hrlrc.org.au/content/topics/equality/cerd-ngo-report-for-review-of-australia/>
⁷⁹ Para la lista de temas, favor ver también PARTE II, 2.1 c) y PARTE III 1.1 b) de esta guía.

- Cabildear con los miembros del CERD;
- Observar la consideración de los informes de Estado por el CERD.

Aunque la sociedad civil no tiene la posibilidad de participar formalmente en el diálogo interactivo entre los Estados y el Comité, son fuertemente impulsados a enviar a sus representantes a Ginebra para aprovechar al máximo las oportunidades existentes. A fin de obtener acceso al Palacio Wilson, donde se celebra la sesión del CERD, los actores de la sociedad civil tienen que ponerse en contacto con la secretaría del CERD y solicitar una acreditación de antemano.

a) Reunión Informal con el CERD al inicio de la semana

Desde su sesión 78^{va} (febrero/marzo de 2011)⁸⁰ Comité celebra una reunión informal con las ONG a principios de cada semana; se ha asignado un total de 3 horas para la reunión las ONG pueden proporcionar información sobre todos los países que durante semana respectiva serán considerados por el CERD Las ONG que deseen participar deben comunicarse con la secretaría del CERD antes de la sesión de que se trate. En la sesión 78ava, ONG de Bolivia y Uruguay participaron en la reunión al inicio de la primera semana y las de Noruega, Irlanda, España y Serbia a principios de la segunda semana.⁸¹

Estas reuniones se celebran en la sala de conferencias en donde el CERD realiza sus sesiones oficiales y la traducción es proporcionada por el servicio de la conferencia en inglés, francés, español, ruso y chino.⁸² Aquí las ONG tienen la oportunidad de proporcionar información específica del país a los miembros del Comité y recibir sus preguntas, aun si las ONG y los miembros del CERD utilizan diferentes idiomas de trabajo. Dependiendo del número de ONG que deseen hablar, variará el tiempo exacto dado a un orador.

b) Organizando una reunión informal para los miembros del CERD

Los actores de la sociedad civil pueden organizar una reunión informativa no formal para los miembros del CERD. Normalmente se asigna 1 hora durante la pausa del almuerzo para todos aquellos que deseen proporcionar información sobre un país inmediatamente antes de la consideración del informe del Estado pertinente. Para ello, los actores de la sociedad civil deben ponerse primero en contacto con la secretaría del CERD y solicitar esta posibilidad. Todos los miembros del CERD son informados por la secretaría cuando hay una reunión informativa, sin embargo, como es una reunión informal, los miembros del CERD deciden asistir o no. Los actores de la sociedad civil pueden también invitar personalmente a los miembros del Comité para la reunión informativa con la esperanza de aumentar las posibilidades de su asistencia. La duración de una reunión informativa suele ser de una hora, sin embargo, pueden organizarse reuniones más largas, de hora y media si se proporciona el almuerzo a los miembros del CERD.

Tales reuniones se celebran normalmente en la sala junto a la sala principal donde el CERD convoca sus sesiones formales. Hay una pantalla y tomacorrientes para el uso, por ejemplo, de computadoras portátiles para realizar presentaciones en Power Point, fotografías o películas cortas. Normalmente están disponibles en la sala conexión inalámbrica a internet, se han realizado reuniones informativas por Skype, en las que han participado actores de la sociedad civil que no pueden venir a Ginebra. Es importante señalar que no existe ningún servicio de traducción simultánea, por lo que idealmente las reuniones informativas deberían convocarse en uno de los idiomas de trabajo de los miembros del Comité, en su mayoría inglés, francés o español. Organizar y proporcionar traducción de presentaciones orales puede ser complicado, pero los actores de la sociedad civil pueden preparar, por ejemplo, hojas informativas breves, en las que se resumen en inglés, francés y español las cuestiones clave, para los miembros del Comité cuyo idioma nativo es alguno de estos.

⁸⁰ La decisión de llevar a cabo esta reunión fue realizada por el CERD en su 77ma sesión en Agosto 2010. Ref. CERD Informe Anual 2010, A/65/18, para.

⁸¹ Ver programa de trabajo del CERD para su 78va sesión, puede ser visto en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/cerds78.htm>

⁸² Idiomas actuales de trabajo para miembros del CERD

Los miembros del Comité han afirmado que han encontrado muy útiles estas reuniones informativas no formales. Estas reuniones proporcionan a los actores de la sociedad civil la oportunidad de interactuar directamente con los miembros del CERD y presentar información actualizada, explicar cuestiones complicadas, y/o contestar cualquier pregunta que puedan realizar los miembros del CERD. Cuando más de una organización desea tener dicha reunión informativa se recomienda que todos los participantes cooperen entre sí a fin de maximizar el beneficio de la misma para todos los actores de la sociedad civil y miembros del CERD por igual.

c) Cabildeo en Ginebra

Una vez en Ginebra y después de recibir la acreditación, los actores de la sociedad civil pueden tratar de hacer contactos informales con los miembros del Comité fuera de las horas de la sesión oficial. Sin embargo, debe señalarse que los miembros del Comité tienen un calendario apretado cuando se trabaja con más de 10 informes de Estado y otros trabajos y tareas durante estas tres (o cuatro) semanas.

Ilustración 15: Experiencia de la Coalición Australiana de ONG: actividades en Ginebra⁸³

Una vez que llegamos en Ginebra, intentamos reunirnos con la Secretaría para brindarles información sobre la delegación de las ONG que probablemente estaría en Ginebra para la revisión, para ver si podríamos ayudar con información adicional y para organizar una reunión informativa a la hora de almuerzo del Comité. También organizamos una reunión entre la delegación de las ONG y la Misión australiana en la ONU para examinar temas en la revisión. Este es un elemento importante de la construcción de relaciones para apoyar la implementación y el seguimiento después de la revisión.

Tal como sucedió, otros cuatro informes de ONG fueron proporcionados al Comité, además de un informe de la INDH de Australia, la Comisión Australiana de Derechos Humanos. Representantes de las organizaciones que presentaron los otros informes llegaron a Ginebra un par de días antes de la revisión. En ese escenario todas las ONG australianas en Ginebra se reunieron y comenzó un proceso de trabajo cooperativo y colaborativo para informar al CERD.

Para la reunión informativa a la hora de almuerzo, decidimos proporcionar al Comité un almuerzo para aumentar nuestro tiempo con ellos por una media hora más, cerca de hora y media en total. Era muy importante garantizar que usábamos nuestro limitado tiempo con el Comité de manera estratégica, para garantizar que todas las cuestiones pertinentes fueron cubiertas y evitáramos la duplicación. Destinamos cuidadosamente tiempo a todos los oradores. No puede subestimarse lo difícil que es reducir los problemas importantes a declaraciones cortas y puntuales para los propósitos de la reunión informativa, pero también cuán ineficaz es no estar preparado y ser indisciplinado con el tiempo.

Para apoyar nuestra breve información oral, también elaboramos dos cortas páginas con hechos sobre cuestiones clave de preocupación que proporcionamos al Comité cuando hablamos con ellos. Teníamos las hojas informativas en español y francés, dado que los miembros claves del Comité no tenían, el inglés como lengua materna. Esta parece ser una forma eficaz de aumentar nuestra influencia más allá de los angloparlantes.

d) Observando las sesiones del CERD

La sociedad civil puede asistir a la sesión de la Convención como observadora. La sesión usualmente se lleva a cabo en la sala de conferencias de la planta baja en el Palacio Wilson, en 52 rue des Pâquis en Ginebra. Hay un número de asientos disponibles para los observadores, los informes de Estado y otros materiales

⁸³ Comunicado de la Srta. Emily Howie, Directora de Promoción y Litigio Estratégico, Centro de Recursos Jurídicos en DD. HH.

impresos están disponibles en la sala. Si fuera posible, es útil para los interesados de la sociedad civil venir a Ginebra para asistir a la consideración de otros informes de Estado por el CERD a fin de familiarizarse con el proceso de reuniones- Aunque como observadores de la sociedad civil no tienen derecho a tomar parte formalmente en el diálogo entre los Estados y el CERD, pueden ver directamente e incluso grabar en audio las preguntas y asuntos que los miembros del Comité plantean, cómo les responden los Estados y nuevamente la reacción del Comité a dichas respuestas.

Todo el debate será traducido simultáneamente al español, francés e inglés y además al árabe, chino o ruso cuando los miembros del Comité o la delegación de los Estados hablen esos idiomas.

- **Dando seguimiento a la sesión fuera de Ginebra:**

Normalmente, al día siguiente⁸⁴ de la consideración de un Estado parte por el Comité se emite un comunicado de prensa detallando los progresos del diálogo; sin embargo, este no es un documento oficial de las Naciones Unidas. Se emite un acta resumida como oficial de cada sesión realizada por el CERD (se considera como sesión una reunión de tres horas en la mañana o en la tarde). Generalmente son redactadas y distribuidas una semana después de la sesión respectiva y publicadas originalmente en inglés o francés. El número de documento de cada acta resumida empieza con CERD/C/SR., seguido por el número de la sesión (por ejemplo, el acta resumida de la sesión del CERD de 1979 es CERD/C/SR.1979).⁸⁵ Pueden ser obtenidos por medio del sistema oficial de búsqueda de documentos de la Naciones Unidas⁸⁶ o encontrados en la página web del respectivo período de sesiones del CERD.⁸⁷ Si un representante o socio asiste a la sesión del Comité, una opción, de la sociedad civil es pedirle a esa persona/organización grabar el audio del diálogo entre el Estado y el Comité y compartirlo.

El registro oficial de una sesión completa, compuesto por las observaciones finales y otros trabajos o decisiones tomadas por el Comité, es recopilado en el informe anual del Comité que cubre las dos sesiones respectivas convocadas en el año en cuestión. El informe anual es usualmente publicado en octubre o noviembre y presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

1.3 Seguimiento-Posterior a la consideración del informe del Estado interesado:

El fin último de la participación de los actores de la sociedad civil en el ciclo de presentación de informes no es la presentación de información u obtener observaciones finales de calidad del Comité, sino propiciar cambios efectivos en la sociedad. Para cumplir este propósito, debe dársele seguimiento a las observaciones finales y recomendaciones del Comité. En el mismo sentido, el propio Comité cuenta con su propio procedimiento de seguimiento.⁸⁸ Aunque las medidas concretas que deben ser adoptadas por el Estado y los actores de la sociedad civil varían de país a país, las principales actividades de seguimiento de los actores de la sociedad civil pueden resumirse como sigue.

a) Seguimiento a la Implementación

Los actores de la sociedad civil pueden supervisar cómo los gobiernos nacionales están aplicando las recomendaciones u observaciones finales del CERD. Además, el CERD solicita a veces a los Estados que suministren información antes de la presentación del próximo informe de Estado bajo su procedimiento de seguimiento (artículo 65 del Reglamento del CERD).⁸⁹ Tras la considerar del informe del Estado y de

conformidad con el artículo 9 de la ICERD y el artículo 65 del reglamento de procedimientos del CERD, este podrá pedir al Estado interesado presentar un informe adicional o información sobre temas específicos. Cuando el Comité realiza esta solicitud, suele indicar en sus observaciones finales los temas así como la forma y el plazo (normalmente un año) en el que debe proporcionarse el informe o la información. Los actores de la sociedad civil también pueden presentar información adicional al Comité cuando supervisan los esfuerzos de su gobierno nacional tomar las medidas necesarias para lograr cambios en el país derecho, política y práctica.

En su 64to. período de sesiones (2004) el CERD aprobó un segundo párrafo al artículo 65, que prevé el nombramiento de un coordinador a fin de dar seguimiento a las observaciones finales más eficazmente. El coordinador (o su alternativa) coopera con el respectivo relator de país y tiene el mandato de supervisar el cumplimiento por los Estados partes de las observaciones y recomendaciones del Comité. En tales casos, el Comité realiza sesiones privadas para discutir los hallazgos del coordinador y adoptar recomendaciones formales o decisiones para futuras acciones. Los hallazgos del coordinador se incluyen luego en el informe anual del CERD.

b) Cabildeo con el gobierno nacional

Los actores de la sociedad civil pueden cabildear con el gobierno de diversas maneras, por ejemplo, contactando ministerios relevantes, departamentos, autoridades locales, parlamentarias y otras partes interesadas; y/o organizando reuniones, conferencias o seminarios para discutir y facilitar la implementación de las recomendaciones. Cuando la ICERD y las obligaciones del Estado bajo la Convención no son familiares para las partes interesadas, debería también organizarse algún tipo de eventos y/o actividades de concientización.

Los actores de la sociedad civil pueden referirse a las observaciones finales del CERD en otros foros internacionales, tales como el Consejo de Derechos Humanos o el EPU, sesiones de otros órganos de tratados o un foro regional para instar indirectamente al gobierno nacional a emprender acciones.

c) Difundiendo información y concienciando

Los actores de la sociedad civil pueden informar al público y concienciar acerca de las observaciones/recomendaciones finales del CERD al Estado interesado, no sólo distribuyéndolas, sino traduciéndolas al idioma(s) nacional(es) y, más importante aún, al idioma de los grupos étnicos o minoritarios del país. También pueden contactar a los medios nacionales para ayudar a crear conciencia. Para quienes no están familiarizados con la ICERD y el trabajo de del CERD, pueden organizarse reuniones o cualquier otro evento informativo. Por otra parte, los seminarios y los talleres son útiles para discutir acciones con otras partes interesadas. También es importante concienciar a los tribunales nacionales y otros órganos/ oficiales encargados de aplicar la ley, de qué manera la ICERD y las observaciones del Comité puedan implementarse completamente.

⁸⁴ Favor ver: <http://www.unog.ch/80256EDD006B9C2E/%28httpPages%29/CBD301FF98AF69B980256EE700376D86?OpenDocument>

⁸⁵ Por ejemplo, el sumario de informes para la consideración de Rumania en la 77ma sesión del CERD (2022da reunión el 10 Agosto pm y 2023ra reunión el 11 Agosto am) consiste de CERD/C/SR.2022 y CERD/C/SR.2023 respectivamente.

⁸⁶ <http://www.un.org/en/documents/ods/>

⁸⁷ Sumario de informes para los Estados considerados durante la 77ma sesión del CERD puede ser encontrada en la fila de estados correspondientes y la columna Horario bajo la fecha de la reunión en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/cerds77.htm>. Favor recordar puede tomar más de una semana para subir los sumarios de informes al sitio web.

⁸⁸ Favor ver PARTE II 2.1 f) de esta guía.

⁸⁹ Favor ver PARTE II 2.1 f) de esta guía.

Ilustración 16: La experiencia de ONG japonesas: seguimiento⁹⁰

En febrero de 2010, después de las consideraciones finales al japonés y compartimos el texto traducido con todos los grupos y personas interesados. El texto también fue colocado en el sitio web de IMADR. Se envió a los medios japoneses un comunicado de prensa con la traducción resumida para su cobertura noticiosa. Tres periódicos y una agencia de noticias la tomaron y cubrieron en sus periódicos. Otras organizaciones y movimientos que se unieron a la coalición (llamada "Red ERD") también compartieron e informaron sobre los resultados del examen del CERD utilizando sus propios medios.

Tras la difusión de información, la Red ERD celebró una reunión pública en mayo de 2010 invitando como oradores a los miembros que fueron a Ginebra, quienes compartieron Información de primera mano con los participantes.

Como parte del seguimiento, IMADR publicó un libro en japonés titulado "La eliminación de la discriminación racial en Japón enfrenta un desafío de último minuto", que contiene todos los documentos relevantes y artículos relativos al examen del CERD. También incluye la transcripción del diálogo entre el CERD y el gobierno japonés durante la sesión. Hasta ahora se han vendido, unas 1.000 copias.

La más importante de nuestras actividades de seguimiento corresponde a los diálogos con los miembros del gobierno y el parlamento. La Red ERD, por medio de la coordinación con IMADR, ha estado en contacto con el gobierno japonés. Mientras que las ONG y la sociedad civil dan la bienvenida a las fuertes declaraciones y las recomendaciones formuladas en las observaciones finales por el CERD, nosotros no podemos con estos resultados. Estamos avanzando hacia el siguiente desafío discutir con el gobierno sobre la observancia e implementación de las recomendaciones. Con base en la lista de preguntas que presentamos a las agencias gubernamentales pertinentes, incluyendo los ministerios de Justicia, Relaciones Exteriores, Educación, Salud- Bienestar-Trabajo y la oficina del Gabinete, se han iniciado los diálogos con ellos. Mientras tanto, nos acercamos a los miembros de la Dieta que también es responsable de la aplicación de la Convención. Para nosotros, es especialmente importante que se involucren, ya que normalmente no están bien informados de lo que recomiendan los mecanismos de derechos humanos de la ONU con relación a la implementación de los instrumentos de derechos humanos ratificados por Japón.

2. Presentando una comunicación individual bajo la ICERD, artículo 14⁹¹

Si algún derecho de las personas establecido en la ICERD es violado, se puede presentar una comunicación al CERD bajo el procedimiento de comunicaciones individuales. Sin embargo, antes de considerar la presentación de comunicaciones individuales, los actores de la sociedad civil tienen que comprobar si el Estado interesado ha hecho una declaración reconociendo la competencia del CERD para recibir dichas comunicaciones (artículo 14 de la ICERD). De 173 Estados partes, al 5 de julio de 2011 54 han reconocido esa competencia (, la lista está disponible en el punto 4 del anexo II). De conformidad con el artículo 91 (a) del reglamento de procedimientos del CERD, una persona o un grupo de personas sometidas a la jurisdicción de estos 54 Estados puede invocar este procedimiento. Si el Estado interesado no ha hecho la declaración, los actores de la sociedad civil deben organizar actividades para persuadir a sus respectivos gobiernos que reconozcan la competencia del CERD en virtud del artículo 14.

⁹⁰ Comunicado de la Sa .Megumi Komori, Subsecretaria General, IMADR / IMADR Comité del Japón

⁹¹ Favor ver PARTE II 2.2 de esta guía.

2.1 Antes de la presentación: admisibilidad de la comunicación

Aun cuando el Estado haya hecho esta indispensable declaración hay todavía algunas condiciones que deben cumplirse para que la comunicación sea admisible.⁹² La condición principal, aunque no la única, es que los individuos o el grupo que deseen presentar una comunicación deben haber agotado todos los recursos internos. Sin embargo, hay una excepción a esta regla cuando la aplicación de los recursos internos es injustificadamente prolongada. Además, el Comité ha establecido que esta regla aplica sólo en la medida que los recursos: i) se consideran una vía adecuada de reparación, y ii) tienen alguna posibilidad de éxito.⁹³ En otras palabras, donde los recursos internos son ineficaces y a priori no disponibles, no se aplica la regla del agotamiento de estos recursos.

Normalmente, sólo la persona interesada, sus familiares o representantes designados pueden presentar al CERD una comunicación alegando la violación de un derecho (o derechos) establecidos en la ICERD. Sin embargo, en casos excepcionales, el Comité podrá aceptar una comunicación presentada por otros en nombre de una presunta víctima, cuando parece que la víctima está imposibilitada para presentar la comunicación por sí misma y el autor de la comunicación justifica su actuación en nombre de la víctima. Además, la comunicación debe ser presentada dentro de los seis meses posteriores al agotamiento de los recursos internos disponibles, excepto en el caso de circunstancias excepcionales debidamente comprobadas. Bajo ninguna circunstancia puede el Comité considerar una violación de los derechos humanos más allá del ámbito de la ICERD.

En general, se aconseja a las personas o los grupos de personas que deseen presentar una comunicación obtener asesoramiento jurídico o solicitar la ayuda de una ONG o institución experimentada, a fin de proporcionar una descripción sistemática de los hechos alegados y las leyes nacionales pertinentes. Todo el proceso de examen de una comunicación toma normalmente alrededor de dos años.

2.2 Presentando la comunicación

En primer lugar, la comunicación no debe ser anónima o contener lenguaje abusivo. Según el artículo 84,1 del reglamento de procedimientos del CERD, debe incluirse también la siguiente información:

- El nombre, dirección, edad y ocupación del peticionario y comprobación de su identidad;
- El nombre(s) del Estado parte o Estados partes contra los que se dirige la comunicación;
- El objeto de la comunicación;
- La disposición o disposiciones de la Convención que supuestamente han sido violadas;
- Los hechos de la demanda;
- Las medidas adoptadas por el peticionario para agotar los recursos internos, incluyendo los documentos pertinentes; y,
- En qué medida el asunto está siendo examinado según otro procedimiento de investigación o solución internacional.

Varios órganos relacionados con dicha comunicación desarrollaron un modelo de formulario para las comunicaciones individuales (puede consultarse en el anexo IV). Sin embargo, debe señalarse que las comunicaciones serán consideradas aun cuando no se hayan presentado en el modelo de formulario. En cualquier caso, debe aparecer al principio de la comunicación que este es para presentarse al CERD, a fin de garantizar su fácil e inmediata canalización hacia al destinatario.

⁹² Favor ver PARTE II 2.2 a) de esta guía y la Regla 91 de las Reglas de Procedimiento del CERD.

⁹³ Comunicado no. 8/1996 (B.M.S. v. Australia), paras. 6.1 y 6.2.

Información de contacto

Correo: Equipo de Peticiones
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
1211 Ginebra 10, Suiza

Fax: + 41 22 917 9022 (particularmente para asuntos urgentes)

Correo electrónico: tb-petitions@ohchr.org

2.3 Después de la presentación

Cuando se envía una comunicación al Comité, se considera primero su admisibilidad. Si se cumplen todos los requisitos formales y se decide que la comunicación es admisible, el Comité transmite confidencialmente el texto de la comunicación y otra información relevante al Estado parte interesado. No se revela la identidad de la persona, a menos que haya dado su consentimiento. Al mismo tiempo, también se informa al peticionario que se ha considerado admisible la comunicación.

Cuando la comunicación se considera admisible, el Comité examina si hay alguna violación de los derechos enunciados en la ICERD. Si la información proporcionada a la Comisión no es suficiente para obtener un cuadro completo de la situación, la Comisión podrá pedir al peticionario brindar aclaraciones o solicitarle más información dentro de un plazo apropiado. Durante la consideración de las comunicaciones por sus méritos, el Comité puede solicitar al Estado interesado tomar medidas para evitar posibles daños irreparables a las personas que aleguen ser víctimas de la supuesta violación. De acuerdo con sus reglas de procedimiento, el CERD puede también invitar al peticionario o sus representantes y los representantes del Estado interesado a estar presentes durante la consideración de la comunicación a fin de proporcionar información adicional. Sin embargo, hasta ahora el Comité nunca ha utilizado audiencias orales. Finalmente, el Comité formulará su dictamen (con sugerencias y recomendaciones) y lo enviará al peticionario y al Estado parte interesado.⁹⁴

Es igualmente importante que los actores de la sociedad civil den seguimiento a las sugerencias y recomendaciones del Comité de este proceso como lo hacen después del examen de los informes de Estado. Esto puede hacerse de diversas maneras, por ejemplo, supervisando los esfuerzos del gobierno en su implementación y comunicándose con el relator de país del CERD sobre el seguimiento a través de su secretaría.

La opinión, sugerencia o recomendación del Comité no debería, sin embargo, ser confundida con la jurisdicción de un tribunal. Un fallo de un tribunal es jurídicamente vinculante, mientras que las sugerencias y recomendaciones no tienen el mismo peso legal. Sin embargo, estas sugerencias y recomendaciones son generalmente consideradas como pronunciamientos autorizados de un organismo cuasi judicial competente y deberían ser respetadas y cumplidas por el Estado parte interesado.

3. Medidas de alerta temprana y procedimiento urgente

Los actores de la sociedad civil pueden presentar información sobre situaciones sobre las cuales debe prestar atención el CERD bajo sus procedimientos de alerta temprana y acción urgente. De conformidad con las presentaciones proporcionadas al Comité en el curso del ciclo de presentación de informes del Estado y las comunicaciones individuales, la información debe basarse en hechos, no ser confrontativo y tan concisa y precisa como sea posible. No hay ningún formulario fijo o modelo para la presentación de información suministrada en virtud de este procedimiento, sin embargo, las directrices revisadas de 2007⁹⁵ pueden utilizarse como referencia. Hay indicadores establecidos por el Comité, de acuerdo a los cuales

⁹⁴ Para el método/procedimiento de trabajo más detallado del Comité bajo este procedimiento, favor ver PARTE II 2.3 de esta guía.

⁹⁵ Informes Oficial de la Asamblea General, 62da Sesión, Suplemento No. 18 (A/62/18), anexo III, la versión en inglés, francés y español se puede encontrar en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/early-warning.htm>

el CERD recopila información y examina la situación. Estos indicadores pueden ser utilizados también por los actores de la sociedad civil al recopilar y presentar información sobre una situación particular que requiere la atención del CERD y su acción urgente. Los indicadores se describen en esta guía, parte II, 2.3 a) en la página 20 y 21. En el suministro de información, la sociedad civil también puede sugerir qué tipo de acciones deberían ser tomadas por el Estado.

4. Debates temáticos

El CERD mantiene regularmente debates temáticos⁹⁶ sobre asuntos conexos a la discriminación racial y a la ICERD. Los actores de la sociedad civil pueden enviar información por escrito sobre el tema de cada discusión. Además, la sociedad civil pueden expresar verbalmente sus puntos de vista sobre el tema durante el debate. Normalmente el tiempo asignado a cada actor de la sociedad civil para una intervención oral es de 5 minutos. Los que deseen hacer tal intervención oral deben informar a la secretaría del CERD y proporcionar una versión electrónica y 20 copias impresas de su intervención.

⁹⁶ Favor ver PARTE II 2.5 de esta guía.

Anexo I: Estatus de la Convención⁹⁷ (al 5 de julio de 2011)

1. Número de signatarios y Estados parte

Signatarios: 85, Estados partes: 174

2. Estados partes y signatarios⁹⁸

Afganistán	República Dominicana	Popular Socialista	Eslovaquia
Albania	Ecuador	Liechtenstein	Eslovenia
Algeria	Egipto	Lituania	Islas Salomón
Andorra	El Salvador	Luxemburgo	Somalia
Antigua y Barbuda	Guinea Ecuatorial	Madagascar	Sudáfrica
Argentina	Eritrea	Malawi	España
Armenia	Estonia	Maldivas, Islas	Sri Lanka
Australia	Etiopia	Mali	San Cristóbal y Nieves
Austria	Fiji	Malta	Santa Lucía
Azerbaiyán	Finlandia	Mauritania	San Vicente y
Bahamas	Francia	Mauricio	Las Granadinas
Bahréin	Gabón	México	Sudán
Bangladesh	Gambia	Mónaco	Surinam
Barbados	Georgia	Mongolia	Suazilandia
Bielorrusia	Alemania	Montenegro	Suecia
Bélgica	Ghana	Marruecos	Suiza
Belice	Grecia	Mozambique	República Árabe Siria
Benín	Granada	Namibia	Tayikistán
Bután (s)	Guatemala	Nauru	Tailandia
Bolivia	Guinea	Nepal	La Antigua
Bosnia y Herzegovina	Guinea-Bissau	Países Bajos	Yugoslavia
Botsuana	Guyana	Nueva Zelanda	República de
Brasil	Haití	Nicaragua	Macedonia
Bulgaria	Holy See	Níger	Timor Oriental
Burkina Faso	Honduras	Nigeria	Togo
Burundi	Hungría	Noruega	Tonga
Cambodia	Islandia	Omán	Trinidad y Tobago
Camerún	India	Paquistán	Túnez
Canadá	Indonesia	Panamá	Turquía
Cabo Verde	Irán (República Islámica de)	Papua Nueva Guinea	Turkmenistán
República	Irak	Paraguay	Uganda
Centroafricana	Irlanda	Perú	Ucrania
Chad	Israel	Filipina	Emiratos Árabes Unidos
Chile	Italia	Polonia	Reino Unido
China	Jamaica	Portugal	República Unida de
Colombia	Japón	Catar	Tanzania
Comoros	Jordania	República de Corea	Estados Unidos de
Congo	Kazajstán	República de Moldavia	América
Costa Rica	Kenia	Rumanía	Uruguay
Costa de Marfil	Kuwait	Federación Rusa	Uzbekistán
Croacia	Kirguizistán	Ruanda	Venezuela (República
Cuba	República Democrática	San Marino	Bolivariana de)
Chipre	Popular de Lao	Santo Tomé y Príncipe	Vietnam
República Checa	Letonia	Arabia Saudita	Yemen
República Democrática	Líbano	Senegal	Zambia
del Congo	Lesoto	Serbia	Zimbabue
Dinamarca	Liberia	Islas Seychelles	
Djibuti	Gran Yamahiría Árabe Libia	Sierra Leona	

⁹⁷ Colección de Tratados de Naciones Unidas: http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-2&chapter=4&lang=en

⁹⁸ Los Estados que han firmado pero no han aun accedido a la Convención están indicados con (s)

3. Los Estados partes - Reservas (o declaraciones) a la ICERD

El artículo 2 (1) (d) de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (1969) define el término de reserva como una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado. Los textos de todas las reservas (y declaraciones) realizadas por los Estados partes a la ICERD se pueden encontrar en:

http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-2&chapter=4&lang=

Artículo 1	UK 1(1)
Artículo 2	FIJI; MÓNACO 2(1); SUIZA 2(1)(a); UK; USA 2(1), 2(1)(c), 2(1)(d)
Artículo 3	FIJI; UK; USA
Artículo 4	ANTIGUA AND BARBUDA 4(a), 4(b), 4(c); AUSTRALIA 4(a); AUSTRIA 4(a), 4(b), 4(c); BAHAMAS 4(a), 4(b), 4(c); BARBADOS 4(a), 4(b), 4(c); BÉLGICA 4(a), 4(b), 4(c); FIJI 4(a), 4(b), 4(c); FRANCE; IRLANDA 4(a), 4(b), 4(c); ITALIA; JAPÓN 4(a), 4(b); MALTA 4(a), 4(b), 4(c); MÓNACO; NEPAL 4(a), 4(b), 4(c); PAPUA NUEVA GUINEA 4(a), 4(b), 4(c); SUIZA; TAILANDIA 4(a), 4(b), 4(c); TONGA 4(a), 4(b), 4(c); RU 4(a), 4(b), 4(c); EE.UU.
Artículo 5	FIJI 5(c), 5(d)(v), 5(e)(v); TONGA 5(d)(v); RU 5(c), 5(d)(v), 5(e)(v); EE.UU.
Artículo 6	FIJI; FRANCIA; ITALIA; MALTA; NEPAL; TONGA; RU
Artículo 7	EE.UU.
Artículo 15	FIJI; FRANCIA; TONGA; RU
Artículo 17	AFGANISTÁN; BIELORRUSIA 17(1); BULGARIA 17(1); HUNGRÍA 17(1); MONGOLIA 17(1); POLONIA 17(1); RUMANÍA; FEDERACIÓN RUSA 17(1); UCRANIA 17(1); VIETNAM 17(1); YEMEN 17(1)
Artículo 18	AFGANISTÁN; BULGARIA 18(1); HUNGRÍA 18(1); POLONIA 18(1); RUMANÍA; VIETNAM 18(1); YEMEN 18(1)
Artículo 20	FIJI; TONGA; RU
Artículo 22	AFGANISTÁN; BAHRÉIN; CHINA; CUBA; EGIPTO; GUINEA ECUATORIAL; INDIA; INDONESIA; IRAK; ISRAEL; KUWAIT; LÍBANO; LA GRAN JAMAHIRÍA ÁRABE LIBIA POPULAR SOCIALISTA; MADAGASCAR; MARRUECOS; MOZAMBIQUE; NEPAL; ARABIA SAUDITA; REPÚBLICA ÁRABE SIRIA; TAILANDIA; TURQUÍA; EE.UU.; VIETNAM; YEMEN

4. Estados partes que han hecho una declaración reconociendo la competencia del CERD bajo el artículo 14 de la ICERD

(Las diez primeras declaraciones reconociendo la competencia del Comité para la eliminación de la discriminación racial entraron en vigor el 3 de diciembre de 1982, fecha del depósito de la décima declaración, conforme al artículo 14, apartado 1 de la Convención).

Algeria (12 Sep 1989)	Hungría (13 Sep 1989)	Federación Rusa (01 Oct 1991)
Andorra (22 Sep 2006)	Islandia (10 Ago 1981)	San Marino (22 Feb 2008)
Argentina (05 Feb 2007)	Irlanda	Senegal (03 Dic 1982)
Australia (28 Ene 1993)	Italia (05 Mayo 1978)	Serbia
Austria (20 Feb 2002)	Kazajstán (29 Mayo 2008)	Eslovaquia (17 Marzo 1995)
Azerbaiyán (27 Sep 2001)	Liechtenstein (18 Marzo 2004)	Eslovenia (10 Nov 2001)
Bélgica (10 Oct 2000)	Luxemburgo (22 Julio 1996)	Sudáfrica
Bolivia (14 Feb 2006)	Malta (16 Dic 1998)	España (13 Ene 1998)
Brasil (17 Ene 2002)	México (15 Marzo 2002)	Suecia
Bulgaria (12 Mayo 1993)	Mónaco (06 Nov 2001)	Suiza (19 Junio 2003)
Chile (18 Mayo 1994)	Montenegro (confirmada después de la sucesión)	La Antigua Yugoslavia República de Macedonia (22 Dic 1999)
Costa Rica (08 Ene 1974)	Marrueco (19 Oct 2006)	Ucrania (28 Julio 1992)
Chipre (30 Dic 1993)	Países Bajos	Uruguay (11 Sep 1972)
República Checa (11 Oct 2000)	Noruega (23 Ene 1976)	Venezuela (República Bolivariana de) (22 Sep 2003)
Dinamarca (11 Oct 1985)	Perú (27 Nov 1984)	(Total 54 Estados)
Ecuador (18 Marzo 1977)	Polonia (01 Dic 1998)	
Estonia (21 Julio 2010)	Portugal (02 Marzo 2000)	
Finlandia (16 Nov 1994)	República de Corea (05 Marzo 1997)	
Francia (16 Ago 1982)	Rumanía (21 Marzo 2003)	
Georgia (30 Junio 2005)		
Alemania (30 Ago 2001)		

5. Estado partes que NO han hecho la declaración reconociendo la competencia del CERD para examinar la comunicación individual

Afganistán	Guatemala	Panamá
Albania	Guinea	Papua Nueva Guinea
Antigua y Barbuda	Guinea-Bissau	Paraguay
Armenia	Guyana	Filipina
Bahamas	Haití	Qatar
Bahréin	Ciudad del Vaticano	República de Moldova
Bangladesh	Honduras	Ruanda
Barbados	India	Arabia Saudita
Bielorrusia	Indonesia	Islas Seychelles
Belice	Irán	Sierra Leona
Benín	Israel	Islas Salomón
Bosnia y Herzegovina	Jamaica	Somalia
Botsuana	Japón	Sri Lanka
Burkina Faso	Jordania	San Cristóbal y Nieves
Burundi	Kenia	Santa Lucía
Cambodia	Kuwait	San Vicente y las Granadinas
Camerún	Kirguistán	Sudán
Canadá	RDT de Lao	Surinam
Cabo Verde	Latvia	Suazilandia
República Centroafricana	Líbano	República Árabe Siria
Chad	Lesoto	Tayikistán
China	Liberia	Tailandia
Colombia	Gran Yamahiría Árabe Libia	Timor-Oriental
Comoros	Popular Socialista	Togo
Congo	Lituania	Tonga
Costa de Marfil	Madagascar	Trinidad y Tobago
Croacia	Malawi	Túnez
Cuba	Maldiva	Turquía
República Democrática del Congo	Mali	Turkmenistán
República Dominicana	Mauritania	Uganda
Egipto	Islas Mauricio	EAU
El Salvador	Mongolia	RU
Guinea Ecuatorial	Mozambique	Tanzania
Eritrea	Namibia	EE.UU.
Etiopía	Nepal	Uzbekistán
Fiji	Nueva Zelanda	Vietnam
Gabón	Nicaragua	Yemen
Gambia	Níger	Zambia
Ghana	Nigeria	Zimbabue
Grecia	Omán	
	Paquistán	

(Total 120 Estados)

Anexo II: Quejas individuales consideradas por el CERD bajo el artículo 14 de la ICERD (Al 14 de marzo de 2011)

(Fuente: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: artículo 14 de la Convención internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación racial, Encuesta estadística sobre las denuncias individuales examinadas, <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/procedure.htm>, editado por el autor)

Estados*	Casos en vivo	Casos concluidos				Total
		Inadm.	Descont.	Vistas**		
				Sí	No	
Australia	1	3	0	0	4	8
Dinamarca	2	8	0	4	6	20
Francia	0	1	0	0	1	2
Alemania	0	1	0	0	0	1
Países Bajos	0	0	0	2	1	3
Noruega	0	1	0	1	1	3
Federación Rusa	1	0	0	0	0	1
Serbia	0	0	0	1	0	1
Eslovaquia	0	0	0	2	1	3
Suecia	0	3	0	0	0	3
Total	4	17	0	10	14	45
		41				

*Solo figuran aquellos Estados de los cuales se ha registrado el examen de las denuncias individuales.

** Si los casos revelan o no violaciones

Anexo III: Modelo de formulario para una comunicación individual bajo la ICERD

(Ref. Modelo de formulario de denuncia para las comunicaciones individuales bajo la ICERD:
<http://www2.ohchr.org/english/bodies/docs/annex1.pdf>)

Información de contacto:

Correo: Equipo de peticiones
 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
 1211 Ginebra 10, Suiza
 Fax: +41 22 917 9022
 (Especialmente para asuntos urgentes)
 Correo electrónico: tb-peticiones@ohchr.org

Los espacios en blanco en las diversas secciones de este modelo de formulario de denuncia simplemente indican adónde se requieren sus respuestas. Debe utilizar todo el espacio necesario para exponerlas.

Invocar el procedimiento de denuncia individual en virtud de la Convención Internacional sobre la eliminación de la Discriminación Racial (ICERD),

Comunicación para: Comité para la eliminación de la Discriminación Racial (CERD)

FECHA:

I. Información sobre el autor de la denuncia:

Apellidos:.....
 Nombre(s):.....
 Nacionalidad:.....
 Fecha y lugar de nacimiento:.....
 Dirección para la correspondencia sobre esta denuncia

La comunicación se presenta:

- en nombre propio:.....
- en nombre de otra persona:.....

[Si se presenta la denuncia en nombre de otra persona:]

Proporcione los siguientes datos sobre esa persona

Apellidos:.....
 Nombre(s):.....
 Nacionalidad:.....
 Fecha y lugar de nacimiento:.....
 Dirección o paradero actual:.....

Si usted está actuando con el conocimiento y consentimiento de esa persona, sírvase proporcionar la autorización de esa persona para presentar la denuncia en su nombre.....

O

Si no está autorizado, explique la naturaleza de su relación con esa persona e indique en detalle por qué considera apropiado presentar esta denuncia en su nombre.....

II. Estado interesado/artículos violados

- Nombre del Estado que ha formulado la declaración pertinente:
- Artículos del Pacto o la Convención que presuntamente han sido violados:

III. Agotamiento de recursos de la jurisdicción interna/Presentación ante otras instancias internacionales

- Medidas adoptadas por o en nombre de las presuntas víctimas, para obtener reparación por las presuntas violaciones en el Estado interesado - detalle qué procedimientos se han seguido, incluido el recurso ante los tribunales y otras autoridades públicas y las reclamaciones realizadas, las fechas en qué se hicieron y los resultados obtenidos;
- Si no ha agotado estos recursos sobre la base de que su aplicación sería excesivamente prolongada, porque no sean eficaces, porque no están disponibles para usted, o por cualquier otro motivo, por favor explique detalladamente sus razones:
- ¿Ha presentado usted el mismo asunto para examen ante otro procedimiento internacional de examen o arreglo de controversias, (por ejemplo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos o la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos)?
- En caso afirmativo, indique cuáles procedimientos han sido o están siendo seguidos, las reclamaciones formuladas, las fechas en que se presentaron y los resultados obtenidos:

IV. Hechos

- Exponga, en orden cronológico, los hechos y circunstancias de las presuntas violaciones. Incluya todos los aspectos que puedan ser relevantes para la evaluación y el examen de su caso particular. Explique cómo considera que los hechos y circunstancias descritas han violado sus derechos.

 Firma del autor o denunciante:
- Autorización por escrito para actuar (si usted está presentando la denuncia en nombre de otra persona y no ha justificado de otra forma la falta de autorización expresa):
- Las decisiones de los tribunales nacionales y las autoridades sobre su denuncia (también es conveniente incluir una copia de la legislación nacional):
- Las denuncias ante cualquier otro procedimiento internacional de examen o solución de controversias y decisiones correspondientes:
- Cualquier documentación u otra prueba de corroboración que posea que pueda fundamentar su descripción de los hechos denunciados en la parte IV y/o su argumento de que los hechos descritos constituyen una violación de sus derechos:

El examen de su denuncia puede retrasarse si no incluye esta información y tiene que requerirse específicamente el envío de su parte, o si no se proporciona la documentación adjunta redactada en los idiomas de trabajo de la Secretaría.

Anexo IV: Lista de las recomendaciones generales emitidas por el CERD (al 5 de julio de 2011)

(Fuente: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Comité para la eliminación de la discriminación racial – Comentarios generales. En: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/comments.htm>⁹⁹)

NÚMERO	TEMA	SESIÓN (AÑO)
1	Obligaciones de los Estados Partes (Art. 4)	5ta Sesión (1972)
2	Obligaciones de los Estados Partes (Art. 9)	5ta Sesión (1972)
3	Apartheid (Art. 3)	6ta Sesión (1972)
4	Composición demográfica de la población (Art. 9)	8ava Sesión (1973)
5	Presentación de informes por los Estados Partes (Art. 7)	15ta Sesión (1977)
6	Informes vencidos (Art. 9)	25ta Sesión (1982)
7	Ley para erradicar la discriminación racial (Art. 4)	32da Sesión (1985)
8	Identificación con un grupo racial o étnico específico (Art. 1, par.1 & 4)	38ava Sesión (1990)
9	Independencia de los expertos (Art. 8, par.1)	38ava Sesión (1990)
10	Asistencia técnica	39na Sesión (1991)
11	No ciudadanos (Art. 1)	42da Sesión (1993)
12	Estados sucesores	42da Sesión (1993)
13	Capacitación de los oficiales de policía en la protección de los derechos humanos	42da Sesión (1993)
14	Definición de discriminación (Art. 1, par.1)	42da Sesión (1993)
15	Violencia organizada en base al origen étnico (Art. 4)	42da Sesión (1993)
16	Referencias de situaciones existentes en otros Estados (Art. 9)	42da Sesión (1993)
17	Establecimiento de instituciones nacionales para facilitar la implementación de la Convención	42da Sesión (1993)
18	Establecimiento de un tribunal internacional para procesar crímenes contra la humanidad	44ta Sesión (1994)
19	Segregación racial y apartheid (Art. 3)	47ma Sesión (1995)
20	Implementación sin discriminación de derechos y libertades (Art. 5)	48ava Sesión (1996)
21	Derecho a la autodeterminación	48ava Sesión (1996)
22	Art. 5 y refugiados y personas desplazadas	49na Sesión (1996)
23	Pueblos indígenas	51ra Sesión (1997)
24	Presentación de informe de personas que pertenecen a diferentes razas, grupos nacionales/étnicos o pueblos indígenas (Art. 1)	55ta Sesión (1999)
25	Dimensiones relacionadas con el sexo en la discriminación racial	56ta Sesión (2000)
26	Art. 6 de la Convención	56ta Sesión (2000)
27	Discriminación contra Roma	57ma Sesión (2000)
28	Seguimiento para la Conferencia Mundial contra el racismo, discriminación racial, xenofobia y e intolerancia relacionada	60ta Sesión (2002)
29	Art. 1, par.1 de la Convención (Ascendencia)	61ra Sesión (2002)
30	Discriminación contra no ciudadanos	(2004)
31	Prevención de la discriminación racial en la administración y funcionamiento del sistema de justicia penal	(2005)
32	Significado y alcance de medidas especiales en el ICERD	75ta Sesión (2009)
33	Seguimiento de la Conferencia de Examen de Durban	75ta Sesión (2009)

⁹⁹ El texto de cada recomendación se puede encontrar aquí también.

Direcciones y fuentes útiles

Información sobre la ICERD

Texto de la Convención: <http://www2.ohchr.org/english/law/cerd.htm>
 Texto de la Convención en PDF: <http://www2.ohchr.org/english/law/pdf/cerd.pdf>

Estados partes de la ICERD incluyendo las reservaciones y declaraciones hechas por estos:
http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-2&chapter=4&lang=en

Información sobre el CERD

Página principal: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/index.htm>

Sesiones: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/sessions.htm>

Recomendaciones generales: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/comments.htm>

Cartas enviadas y decisiones del CERD por medio de los procedimientos de alerta temprana y acción urgente:
<http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/early-warning.htm#about>

Contacto con la secretaría del CERD: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/contact.htm>

Modelo de formulario de denuncia para la comunicación individual:
<http://www2.ohchr.org/english/bodies/docs/annex1.pdf>

Equipo de petición de la ONUN para presentar las comunicaciones individuales:

Dirección Postal: Equipo de Peticiones
 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
 Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
 1211 Ginebra 10, Suiza
 Fax: +41 22 917 9022 (especialmente para asuntos urgentes)
 Email: tb-petitions@ohchr.org

Información general sobre el sistema de órganos de tratados de la ONU

OHCHR, “Órganos de tratados de Derechos Humanos”
<http://www2.ohchr.org/english/bodies/treaty/index.htm>

Servicio Internacional para Derechos Humanos, “Guía Sencilla de los Órganos de Tratados de la ONU”:
www.ishr.ch/guides-to-the-un-system/simple-guide-to-treaty-bodies

Documentos de la ONU

Sistema de búsqueda de documentos oficiales de la ONU: <http://www.un.org/en/documents/ods/>

Documentos del órgano de tratado de la ON: <http://tb.ohchr.org/default.aspx>

IMADR

ACERCA DE IMADR

IMADR es una organización internacional de derechos humanos sin fines de lucro, no gubernamental, dedicada a la eliminación de la discriminación y el racismo, a forjar la solidaridad internacional entre las minorías discriminadas y a promover el desarrollo del sistema de derechos humanos. Fundada en 1988 por una de las minorías más grandes de Japón, el pueblo Buraku, IMADR se ha convertido en una red de actores y grupos minoritarios con comités regionales y socios en diferentes países de Asia, África, Europa, y América del Norte, Centro y Sur. La Secretaría Internacional del IMADR tiene su base en Japón y mantiene una Oficina de enlace con la ONU en Ginebra. IMADR actúa con carácter consultivo con el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC).

VALORES FUNDAMENTALES DEL IMADR

EMPODERAMIENTO: Promover la capacidad de grupos discriminados para que levanten sus voces y se representan a sí mismos en las actividades de lucha contra la discriminación.

SOLIDARIDAD: Para promover la cooperación y la solidaridad entre las personas discriminadas de forma que se eleven por encima de las diferencias regionales, nacionales y de género.

PROMOCIÓN: Promover la implementación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluyendo la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, a través de la voz y el poder de los grupos discriminados y fortalecer las normas jurídicas, las instituciones y los órganos para la eliminación de la discriminación y el racismo; promover su uso eficaz por parte de los discriminados.

• LO QUE IMADR LLEVA A CABO:

- El objetivo principal de IMADR es combatir el racismo, la discriminación racial y la discriminación múltiple (en particular la discriminación basada en raza y género) y nuestra actividad está dirigida a:
- Eliminar la discriminación basada en el empleo y la ascendencia
- Eliminar la migración explotada y la trata de mujeres y niños
- Defender los derechos de los pueblos indígenas
- Defender los derechos de las minorías
- Eliminar la discriminación racial en la administración de justicia

- Fortalecer los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos para la eliminación de la discriminación y el racismo y promover su uso eficaz por parte de los discriminados.
- Las actividades del IMADR incluyen el desarrollo de movimientos populares en todo el mundo junto con organizaciones locales asociadas y el establecimiento de vínculos entre las comunidades minoritarias. A través de eventos locales, regionales e internacionales, el IMADR crea también conciencia de que la discriminación y el racismo no son solo problemas para las minorías, sino para la sociedad en su conjunto.
- El IMADR ha sido instrumental en dar a conocer los instrumentos internacionales y mecanismos para combatir la discriminación y es una de las pocas organizaciones no gubernamentales que ponen un énfasis especial en la aplicación de la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el único instrumento global jurídicamente vinculante que aborda integralmente la discriminación racial.
- IMADR cabildea en las reuniones de las Naciones Unidas y en las conferencias más importantes del mundo vinculando los grupos de grupos locales de minoría con los organismos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. A través de sus comités regionales y socios locales, IMADR también aboga por los derechos de los grupos discriminados a nivel local.

• LO QUE USTED PUEDE HACER CON NOSOTROS

- A fin de eliminar el racismo y la discriminación racial, hay varias cosas que usted puede hacer con el IMADR:
 - Utilizar y promover el trabajo de ICERD y del Comité
 - Difundir y promover esta guía
 - Traducir a esta guía a los idiomas locales
 - Unirse a nuestra red
- Para saber más sobre IMADR y colaborar con nosotros:
 - Suscribirse al E-news E-Connect mensual del IMADR
 - Comprar las publicaciones de IMADR (visite www.imadr.org para obtener la lista)
 - Unirse al IMADR y trabajar con nosotros
 - Realizar prácticas
 - Hacer donaciones

La ICERD y el CERD: una guía para actores de la Sociedad Civil

Preparada por Daisuke SHIRANE (IMADR Geneva Office)

Esta guía se ha elaborado para proporcionar información práctica a los actores de la sociedad civil, por ejemplo las organizaciones no gubernamentales, grupos minoritarios, pueblos indígenas y especialmente para los que se enfrentan a diversos aspectos de la discriminación racial en su sociedad. Proporciona información sobre: ICERD, la Convención (parte I); la labor de la Convención (parte II); y cómo la sociedad civil puede interactuar con ellos (parte III).

Este libro debe servir como una herramienta práctica para todos aquellos que deseen informarse sobre ICERD y el CERD y en particular para aquellos que buscan utilizar el ICERD de una manera eficaz e interactuar con el Comité a fin de combatir todas las formas de discriminación racial sobre el terreno. También puede utilizarse como una herramienta de enseñanza y formación en derechos humanos.

Nos complacería que esta publicación pueda ayudarle en su lucha contra el racismo y la discriminación racial y esperamos que la encuentre útil. Puede descargar también una versión electrónica de la guía en nuestro sitio Web: www.imadr.org. En él puede encontrar, además, información actualizada y relacionada con ICERD, CERD. También puede encontrar allí nuestro trabajo.

Copyright © 2011 Movimiento Internacional Contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo (IMADR)



Secretaría Internacional
6 F, 1-7-1 Irifune, Chuo-ku
Tokio 104-0042
Japón
Tel: +81 (0)3 6280 3100
Fax: +81 (0)3 6280 3102
Email: imadr@imadr.org

Oficina de Ginebra
150, Route de Ferney, C.P. 2100
1211 Ginebra 2
Suiza
Tel: +41 (0)22 791 6263
Fax: +41 (0)22 791 6480
Email: geneva@imadr.org

La traducción e impresión de la publicación ha sido posible gracias al Proyecto Promoción y Fortalecimiento Institucional sobre Derechos de las poblaciones Afrodescendientes en Centroamérica con el apoyo de la AECID.

